

**¿POR QUÉ LA PROSTITUCIÓN NO HA SIDO RECONOCIDA COMO
TRABAJO?**



**PAOLA ALEJANDRA PINEDA RAMIREZ
JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2017**

**¿POR QUÉ LA PROSTITUCIÓN NO HA SIDO RECONOCIDA COMO
TRABAJO?**



**PAOLA ALEJANDRA PINEDA RAMIREZ
JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADOS

DIRECTOR

MARIELA SANCHEZ CARDONA

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

2017

AGRADECIMIENTOS

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1.....	3
3.1. Tesis Prohibicionista:	18
3.2. Tesis Abolicionista:	20
3.3. Tesis Reglamentarista:	22
CAPITULO 2.....	44
HOLANDA.....	44
SUECIA.....	49
FRANCIA.....	51
MEXICO.....	51
2.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CADA TESIS EN VARIOS PAÍSES	57
4.1. HACIA UNA POLITICA PÚBLICA:	63
4. CONCLUSIONES	74

TABLA DE GRAFICAS

Grafico 1. Intervinientes. Estrecha relación entre la quien se prostituye, el consumidor y el promotor- el tratante.

Grafico 2. Porcentaje de personas dedicadas a la prostitución según la localidad. (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015)

Grafico 3. Porcentaje de personas en ejercicio de la prostitución según el lugar donde ejercen. (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015)

Grafica 4. Mujeres en situación de prostitución y su procedencia (Espectador, 2017)

Grafica 5: Porcentaje de personas en la prostitución que manifiestan tener pareja y vivir con ella. (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015)

Objetivo General:

Analizar el fenómeno del comercio sexual, entendido como la prostitución, en un contexto normativo y social en la ciudad de Bogotá (localidad los mártires).

Objetivos Específicos:

- Conocer a nivel mundial la aplicación de los diferentes modelos jurídicos, y realizar un contraste con nuestro país, para darle aplicación a uno de ellos frente a la prostitución.
- Diagnosticar la cantidad de prostitutas, en que rango de edades se presenta el mayor índice, y las zonas de mayor comercio sexual en Bogotá, para dar a conocer la magnitud de la industria del sexo.
- Indagar la opinión de líderes de organizaciones que trabajan con mujeres dedicadas a la prostitución, para conocer a fondo como se realiza esta actividad, y la concepción que se tiene sobre ella.
- Construir un criterio propositivo para diseñar y analizar la posibilidad de la implementación de una política pública u otras alternativas sociales que permitan enfrentar el problema social y normativo que se presenta.

I. PROBLEMA JURÍDICO:

¿Qué modelo jurídico-político debería aplicarse a la prostitución de acuerdo a un contexto social de Bogotá (Colombia) con el fin de reconocer el fenómeno y regular, prohibir o abolir su práctica.

INTRODUCCIÓN

El comercio sexual, ha sido uno de los temas más debatidos, cuestionados y atacados durante toda la historia, puesto que la prostitución viola derechos humanos fundamentales, como es la dignidad humana, donde no es legítimo que se instrumentalice a una persona y se convierta en objeto para un fin económico, la igualdad de género, el derecho al trabajo digno, a no ser esclavizado, entre otros.

Para desarrollar la investigación utilizaremos un enfoque cualitativo, pues se pretende hacer registros narrativos, que se estudiarán mediante una técnica de observación, comenzando por hacer un recuento histórico sobre una de las actividades más antiguas en el mundo, para luego definir y conceptualizar ¿qué se refiere la prostitución?, ¿Cuáles son los motivos o causas que llevan a que la mujer comercialice u ofrezca servicios sexuales?, permitiendo ampliar mediante estudios, investigaciones las diferentes concepciones sociales que describen este fenómeno, y de esta manera como se enfocan los Estados jurídicamente para combatir esta vulneración de derechos humanos fundamentales, y aquellos delitos que van de la mano con la prostitución., como es la trata de persona, el proxenetismo, comercio sexual en menores, entre otros.

Para delimitar la investigación se debe tener en cuenta que haremos referencia a un sector de prostitutas mujeres, que se ubican en la localidad de los Mártires en la ciudad Bogotá. Con esta observación se desarrollará el ámbito normativo, jurisprudencial y doctrinal que permitirá que el lector conozca que enfoque jurídico político predomina en el país. Para proyectar una solución al problema jurídico planteado se establecen diferentes posturas en el mundo sobre el tratamiento que le ha dado al tema, proyectando resultados, ventajas y desventajas de cada uno, terminando con propuestas jurídicas y sociales como mejor respuesta a este fenómeno social de mínima regulación y control por el Estado Colombiano.

CAPITULO 1

1. LA PROSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA HISTORIA

La prostitución desde la época primitiva ha estado ligada con el tabú del cuerpo, donde el ser humano debe contener con el alma, los deseos y pasiones, sobreponiendo la razón sobre cualquier emoción o subjetividad. Al tener un carácter de tabú, resulta ser sagrado o impuro, utilizado como forma de control social, en función de preservar el “statu quo” imperante y jerarquizado. (Calvette, 2011). Sin embargo la sexualidad ha sido un tema histórico controversial, acompañado de cambios sociales, culturales, económicos, políticos y religiosos, que han modificado la invariable concepción de la prostitución en diferentes épocas.

En Roma para el año 180 A.C., se presentaron los primeros antecedentes del comercio sexual, en donde la actividad podía ser llevada a cabo mediante el suministro de una credencial a las personas que ejercían la prostitución, quienes una vez registradas no podían eliminarse nunca de este registro y además estaban obligadas a usar una indumentaria especial que las identificaba como prostitutas, estos preceptos eran regulados por la ley romana “no se podía reprimir a los hombres que buscaban tener sexo por fuera del matrimonio, mientras que a las mujeres que proveían sexo se les consideraba unas “desgraciadas” por dejar a su familia.” (Acero, 2010, pág. 34)

El profesor Misael Tirado en el año 2010, en su libro “*Comercio Sexual. Una mirada desde la Sociología Jurídica*” narra un cambio trascendental luego del siglo V en Roma, pues el emperador Flavio Teodosio se encargó de penalizar el proxenetismo imponiendo la sanción de

destierro y trabajo forzado en las minas a padres y dueños que prostituían a las hijas y esclavas; para el año 531 Justiniano, legisla a favor de la rehabilitación de las prostitutas y manifiesta la importancia de brindar asistencia por medio de políticas sociales, razón por la cual se le puede considerar como uno de los primeros prohibicionistas de la prostitución como oficio.

Para la Edad Clásica como en la Edad Media, el tema de la sexualidad era tratado únicamente bajo los lineamientos de la religión; se consideraba un tabú, una cuestión sobre la cual sólo era posible hablar en lugares específicos y por personas autorizadas para hacerlo, escritos como los de San Agustín, San Jerónimo y San Basil decían que no era falta del hombre si él se desviaba sexualmente; pero si era falta de la mujer, pues ellas eran más lujuriosas y tenían más capacidad de controlar cualquier impulso sexual. (Foucault, 1997, pág. 9). De la misma manera Santo Tomás de Aquino promulgaba que si un hombre quería sexo innatural era preferible consumir sus deseos con una mujer corrupta y no corromper a su esposa.

Lo anterior enmarca una época donde la Iglesia legislaba a favor de los hombres y la promiscuidad del sexo, era controlado por las autoridades eclesiásticas, permitiendo que el género masculino comprar o pagar por sexo. De acuerdo con Misael Tirado Acero todo aquello que tenía relación con el ámbito sexual pasaron de la esfera civil a ser concerniente más para lo religioso. La iglesia naturalmente por su ideología, prohibía las relaciones que estuvieran por fuera del matrimonio y de acuerdo con esto, la prostitución se encontraba por fuera de la ley y la persona dedicada a esta práctica sería culpable según los imperativos religiosos, sin embargo era tolerado que los hombres solteros o viudos solicitaran servicios sexuales. (Acero, 2010, pág. 30)

Con el paso del tiempo visitar prostitutas era aceptable, siempre y cuando como se dijo anteriormente el hombre no tuviera ningún compromiso, y es en Europa donde se dio inicio a los

primeros establecimientos comerciales de prostitución conocidos como *bourdeaux* “burdeles”, quienes al generar impuestos cuestionaba al gobierno de legalizarla o reglamentar esta actividad como una opción de trabajo, y de esta manera estos recursos fueran controlados por el poder Estatal.

“En Inglaterra, el permiso para operar burdeles necesitaba de la autorización primero de los obispos de Winchester y posteriormente del Parlamento. Los controles y la prohibición de la enfermedad aparecen en el siglo XVI, al producirse una epidemia de enfermedades venéreas (...) comienza una gran campaña para la clausura de burdeles a lo largo de Europa donde las regulaciones fueron más estrictas.” (Acero, 2010, pág. 37)

Durante el siglo XVIII y XIX, persistía la diferenciación de género en cuanto a que el hombre es seducido por la prostituta, siendo esta catalogada como mujer inmoral y que por lo tanto mediante la medicina se podía explicar que el hombre necesitaba complacer sus deseos sexuales, y más aún cuando para la época no podían tener más hijos debían legitimar a sus maridos para tener actividades extramaritales.

En la época del renacimiento, las perspectivas sobre sexualidad, dieron un aspecto positivo al cuerpo y al sexo, bajo el cual “nace el análisis de las conductas sexuales, de sus determinaciones y efectos, en el límite entre lo biológico y lo económico”, dejando de lado en su abordaje la moralidad y algunas teorías religiosas. En esta época se reconocen los actos sexuales como algo natural en la sociedad y se exploran herramientas nuevas para su análisis (Foucault, 2003, pág. 17)

“La sexualidad, ha sido considerada un tema tabú debido a la atribución de reglas específicas que la integran solo con fines reproductivos. Esta tradición fue consolidada por la iglesia con motivo de reprimir la lujuria y las pasiones. Además se dice que ha perdido el carácter natural al

volverse algo jocoso, que debe ser leído y comentado en voz baja, viéndose vestido de cierta morbosidad.” (Calvette, 2011).

Las transformaciones sociales para los años setenta dan un giro fundamental, donde la libertad sexual es imperan, aparece un gran porcentaje de hombres trabajando en la prostitución, la sociedad tiene un pensamiento del sexo como un carácter de “hombría” provocando un incremento en la compra sexual, de manera que para el siglo XX se desata una crisis que enlazaba el comercio sexual con temas sanitarios, de salubridad, hasta el aumento de ciertos delitos. “la feminización de la pobreza, el incremento del abuso sexual a menores y el VIH se asoció a relaciones homosexuales a la adición a la heroína: mundos en los que la prostitución estaba envuelta.” (Acero, 2010, pág. 40)

La sexualidad, ha sido considerada un tema tabú debido a la atribución de reglas específicas que la integran solo con fines reproductivos. Esta tradición fue consolidada por la iglesia con motivo de reprimir la lujuria y las pasiones. Además se dice que ha perdido el carácter natural al volverse algo jocoso, que debe ser leído y comentado en voz baja, viéndose vestido de cierta morbosidad (Calvette, 2011).

En la actualidad, la sexualidad continua siendo un tema tabú, lleno de paradigmas, preguntas y problemas que cuestionan el sentir y el hacer humano. Es una cuestión dinámica, que responde a contextos sociales y necesidades humanas.

“(…) la sexualidad como uno de los espacios de las relaciones humanas hoy en día sigue siendo tabú, pese a ser un tema que ha campeado entre las esferas privadas y públicas; se ha relegado el espacio de construcción y formación precisamente a lo público, sin tener en cuenta que es en lo privado, concretamente en la familia donde se da ese primer espacio de socialización (…).” (Acero, 2010, pág. 12)

El Estado, sus Gobiernos Nacionales y locales, deben velar por la garantía y protección de los derechos de todas las personas. Es allí donde la educación juega un papel trascendental para velar por las proclamas constitucionales, con apoyo de políticas públicas que permitan evaluar las diferentes problemáticas sociales para la prevención, concientización y cuidado de sectores vulnerables.

“La investigación realizada por un grupo interdisciplinaria de la Universidad Externado de Colombia para el Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS), explotación sexual infantil en Bogotá, publicada en el 2002, se centra en cincuenta y dos casos específicos, donde se indaga la trayectoria de vida de los niños y niñas que han comerciado con su cuerpo debido a un sinnúmero de factores; se profundiza en la temática de la explotación sexual, de cómo las carencias inciden en la generación de estas problemáticas” (Acero, 2010, pág. 44)

Gran importancia tiene el Estado Colombiano frente al impacto social que genera la prostitución, los altos índices de menores inmersos en esta actividad, los aspectos que están ligados a la misma como la trata de personas, el consumo de drogas, las enfermedades de transmisión sexual, entre otros, deben ser estudiados y regulados con mayor responsabilidad por parte la autoridad. Como bien lo señala Ana Llanos Torres (aquí debe ir el año) en su artículo titulado Papel del Estado y derechos de los padres en la educación sexual y reproductiva, es deber del estado garantizar a la población el efectivo acceso a la educación sexual, de manera objetiva que le permita a la población joven conocer su cuerpo y explorar la sexualidad de una manera responsable y respetando su dignidad y la de los demás. (Torres, 2010, pág. 348).

Aun en la actualidad la sexualidad continua siendo un tabú, lleno de paradigmas y preguntas que cuestionan al ser humano y por lo tanto han formado en las autoridades y en la comunidad una indife,erencia por las necesidades e implicaciones que abarca la prostitución, tal como la violación sistemática de Derechos Humanos. De lo anterior nace la necesidad de dejar a un lado

el tabú por esta actividad que se ha desarrollado por años y analizar el fenómeno social y normativo que esto conlleva en nuestro país, desde diferentes conceptos, posturas que permitan ampliar nuestro conocimiento sobre ¿qué encierra la prostitución en su actividad misma?

2. CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN

Para entender en que consiste la prostitución, debemos entender diferentes posturas; una de ellas entiende la prostitución como la esclavitud más antigua del mundo, siendo esta una forma de violencia de género y una práctica que atenta contra los derechos humanos, como lo señala Javier Enrique Díez en su artículo “Prostitución Y Violencia De Género”, el comercio del sexo es una clara forma de explotar a las personas y por lo tanto tiene que ser abolida a su parecer y no debería permitirse la regulación de una práctica como esta, la cual se configura en una forma de violencia de género, según el autor “lo que las mujeres prostituidas tienen que soportar equivale a lo que en otros contextos correspondería a la definición aceptada de acoso y abuso sexual, ¿El hecho de que se pague una cantidad de dinero puede transformar ese abuso en un «empleo»?”, al que se le quiere dar el nombre de "trabajo sexual comercial".” (Díez Gutiérrez, 2009, pág. 1).

Mediante este método de investigación¹, se pretende conocer la concepción que tienen las personas, que se encuentran alrededor de quienes ejercen la prostitución. Inicialmente se entrevistaron a un grupo de adultos que catalogo la prostitución de la siguiente manera:

¹ Un estudio realizado en México, con una metodología de entrevista a grupos de personas comerciantes del sector de La Merced, que ha llegado a ser uno de los centros de mayor explotación sexual en este país y América Latina, en razón a la gran cantidad de mujeres que son prostituidas en el lugar.

“Visión estereotipada de esta como “vida fácil”, en el sentido de que es considerada como una forma de ganar dinero cuando no se cuenta con estudios, hay una necesidad económica (...) Mencionan que las adicciones favorecen el inicio y/o la permanencia en la prostitución y que estas mujeres sufren de aislamiento, derivado de los conflictos con la familia debido a su actividad, las dificultades para tener una pareja y los frágiles vínculos con otras mujeres en prostitución. Algunos participantes señalan a la prostitución como “andar en malos pasos”, así como un “fracaso en la vida” y una “pérdida de la juventud”.” (Gómez-San Luis, 2013, pág. 651)

Pero tal como lo menciona el autor, también encontró discursos positivos, que admitían la prostitución como una forma de trabajo que debe ser entendida, dada la necesidad de las madres de sostener económicamente a sus hijos, “Es una actividad económica que permite “sacar adelante a los hijos”, atraer clientes a la comunidad para que consuman otros productos, así como prevenir el desbordamiento de la sexualidad masculina, a través de abusos, violaciones, etcétera.” (Gómez-San Luis, 2013, pág. 651)

Continuando con investigación realizada en México, personas entrevistadas tampoco hace diferenciación sobre la prostitución voluntaria y la forzada o involuntaria, de hecho se entiende que cuando la mujer se mantiene en la prostitución se entiende que es ella misma responsable de ello, “sin considerar la presencia de un contexto de vulnerabilidad que empuja a la prostitución o de un contexto donde se permite la explotación” (Gómez-San Luis, 2013, pág. 652)

Otro grupo de entrevistados fue un grupo de jóvenes quienes definieron la prostitución como una actividad prohibida y sancionada penalmente, pero con similitud a las respuestas de los adultos, frente a las causas que motivan a estas personas a trabajar en la prostitución:

“Para los jóvenes y las jóvenes la prostitución de niñas y adolescentes puede considerarse un delito, incluso uno de los participantes señala su vinculación con el “tráfico de personas”. Refieren que se trata de una “actividad denigrante”, que se realiza en condiciones insalubres y que “está mal”.” (Gómez-San Luis, 2013, pág. 653)

Los jóvenes que fueron entrevistados describen algunas causas que conllevan a la prostitución tales como, violencia sexual, carencias emocionales, y que como consecuencia esta actividad genera pérdida del valor del ser humano, del control, de la niñez y la juventud, así como la integridad. Estos dos grupos de personas coinciden en que la mayoría de estas mujeres provienen de provincia e ingresan por necesidades económicas, sin embargo, están destinadas a permanecer en clases bajas, en razón al lugar donde llevan a cabo la prostitución.

Dentro de los resultados que presenta el autor de las entrevistas, y la importancia frente a nuestra investigación, podemos denotar que el concepto que tiene el ciudadano de la prostitución, es contradictorio, pues consideran la prostitución como un trabajo, pero al mismo tiempo es calificada como un delito, y sin embargo tiene gran precisión sobre las causas y consecuencias. Para dar una descripción de la actividad, la persona debe recurrir a otros conceptos que atacan la dignidad humana de la mujer.

“se recurre a otros conceptos, como el comercio o venta del cuerpo, que son reforzados por el uso frecuente del término “mercancía” para referirse a una persona, la frase “comprar una persona” o el uso de dispositivos retóricos como analogías donde se señala que la prostitución es similar a la renta de una cosa (como una silla) o de un animal (como un perro), para que otra persona lo utilice y genere una ganancia económica” (Gómez-San Luis, 2013, pág. 654)

Por otro lado existen académicos sobre la materia, que entienden la prostitución de la siguiente manera, “aquella transacción sexo-comercial que se da con el condicionante de necesidad bien sea física, económica, intelectual, entre otras” (Acero, 2010, pág. 18). De la misma manera hay quienes lo relacionan con problemas médicos o de salubridad, o porque son creyentes a una religión lo vinculan como una impureza de la mujer, que atenta contra el mandato de que las relaciones sexuales deben ser únicamente cuando se cumple con el sacramento del matrimonio.

“La prostitución ha sido conceptualizada como problema médico porque quienes la ejercen son consideradas simplemente como portadoras de enfermedades. Así pues, los conceptos ya expuestos representan a la prostituta como pecadora, criminal o difusora de infecciones. Desde el punto de vista sociológico, la prostitución es una forma de organización del comercio sexual extraconyugal que la sociedad menosprecia y tolera” (Rodríguez, 2003, pág. 75)

Otros autores se han encargado de definirlo por su propio vocablo, del latín *prostos* “estar saliente”, que representa del modo más gráfico la actitud de una mujer ofreciéndose a la pública concupiscencia. El autor Barrios, Ramon H. Ariza, hace una recopilación en su libro Prostitución y delito de varias definiciones a tener en cuenta, por ejemplo menciona a Forel un psiquiatra Suizo quien define la prostitución:

“cuando la mujer es objeto de venta y compra, nada tiene de extraño ciertamente el ver que aquellas, cuyo valor moral se ha debilitado hagan por cuenta propia, si no se les presenta ocasión, el tráfico carnal y vendan por si mismas a los hombres el disfrute de sus atractivos, en vez de dejarse explotar pasivamente como objetos de comercio.”. (Barrios, 1968, pág. 16)

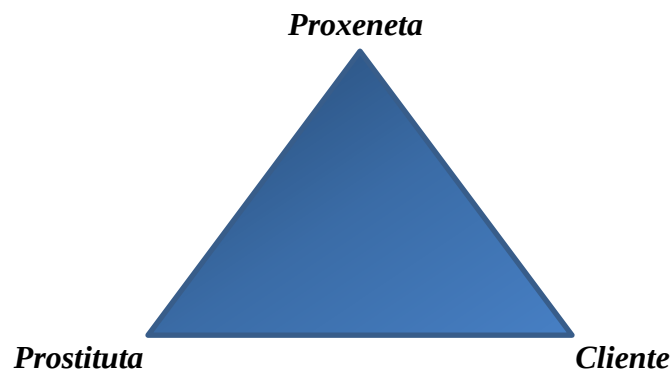
Otras importantes definiciones mencionadas, es la de Rey, un médico francés “es el acto por el cual una mujer se entrega a todos los hombres, sin distinción alguna, y mediante un pago en dinero o equivalente permite el uso de un cuerpo.” y Natalio Berman “prostituta es toda persona que por interés se entrega a cualquier otra, con absoluta indiferencia emocional, hacia otra persona de este individuo.” (Barrios, 1968, págs. 17,18)

Los juristas han entendido la prostitución, con definiciones como las de Ulpiano “*la meretriz es aquella que se da a muchos hombres*”, y Rocco “por prostitución debe entenderse la habitualidad de prestaciones carnales a un número indeterminado de personas, la libertad del acceso promiscuo con fines de lucro”. (Barrios, 1968, págs. 20,21).

Aunque existen numerosas nociones de la prostitución, desde diferentes ámbitos, para nuestra investigación no va ser distinguido por cuestiones de moralidad o marginación, por lo tanto, se

entenderá por prostitución, la práctica de actos sexuales habituales con un número indeterminado de personas, con fines lucrativos.

Sin embargo debemos tener en cuenta cómo funciona el ejercicio de la prostitución, haciendo relevancia a tres intervinientes el proxeneta, una pieza clave en la promoción de la prostitución, que es aquel que capta a mujeres mediante actos intimidatorios de violencia o extorsión y en otras ocasiones simplemente se aprovechan de las carencias en las que se pueden encontrar y en otras, conciertan voluntariamente con estas. El cliente es quien paga el precio u otra ventaja a la prostituta por los servicios sexuales brindados a su persona. El cliente es quien financia el negocio de la prostitución de él proviene el ingreso que hace lucrativo la actividad, y la prostituta es quien presta los servicios sexuales, que puede ser de manera voluntaria o involuntaria, en un establecimiento llamado “burdel”, o en parques, calles, sitios de masajes; a cambio de recibir dinero.



Grafica 1. Intervinientes. Estrecha relación entre la quien se prostituye, el consumidor y el promotor- el tratante.²

La relación entre proxeneta o el cliente hacia la prostituta, la ubica en un lugar de inferioridad, no solo por el estigma social que se creó hacia ella por vender sexo, sino incluso por la misma

² Realizada por los autores de la presente investigación, donde se pretende sintetizar mediante una gráfica, los tres intervinientes en la actividad de la prostitución

autoridad que no logra pensar que exista cualquier tipo de humillación o maltrato, llega a ser visto como “normal en su profesión”, en el entendido social, que la violencia hacía ellas no es considerada violencia y que sus problemas no son los de la sociedad, pues son la parte “marginada” de la misma.

LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y LA PROSTITUCION

Para ampliar la idea anteriormente mencionada, es importante conocer el concepto de violencia estructural, que responde a las circunstancias que impiden o menoscaban la satisfacción de las necesidades básicas que tienen todos los seres humanos, esto como consecuencia de la organización social jerarquizada que causa daño sin necesidad de ejercer una violencia de forma directa.

“la violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad, en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social.” (Tortosa, 2003, pág. 57).

Cuando se hace referencia al concepto de violencia, es necesario mencionar su antagónico que es la paz, pues la evolución conceptual de estas categorías está íntimamente relacionada, una como consecuencia de las falencias de la otra. Con relación al grupo de personas que eligieron ejercer la prostitución como un oficio que pretenden ser aceptado e incluido dentro del marco constitucional de los estados, la violencia se enmarca, comprende no sólo la violencia directa o física, sino también la denominada violencia estructural (pobreza, represión, alienación, contaminación ambiental, entre otras). (Bautista, 2009, pág. 156)

Como es bien mencionado por (Galtung, Violencia Cultural, 2003, pág. 7) la violencia estructural existirá siempre que se presenten injusticias e incluso insatisfacciones de las

necesidades básicas de los seres humanos como lo pueden ser el bienestar, la libertad, la identidad y los demás aspectos que permiten el desarrollo humano, además, la violencia estructural se caracteriza por ser evitable y que trae como consecuencia la obstaculización de la autorrealización del ser humano, esas injusticias imposibilitan a su vez la existencia de la paz, así no se esté en guerra o no hayan agresiones directas, es por esto que haya paz, tiene que haber justicia social y un nivel de desarrollo tal que todas las personas logren satisfacer sus necesidades básicas. (Bautista, 2009, pág. 151)

Otro fenómeno que está inmerso en esta actividad es la violencia cultural que está íntimamente relacionada con la violencia estructural, es definida por Johan Galtung como cualquier característica o aspecto de una determinada cultura, el cual puede ser usado de tal manera que posibilite generar violencia sobre una persona o un grupo de ellas de forma directa o estructural. (Daniel La Parra, 2003, pág. 61)

Galtung (Galtung, Violencia Cultural, 2003) menciona que hay diversas manifestaciones culturales que se usan como móviles para la materialización de la violencia cultural, medios como la religión e ideología, las ciencias empíricas, las ciencias formales, la lengua y el arte. Estos aspectos en si no necesariamente son violentos sino que proporciona bases razonables a la violencia directa y a la cultural o como mínimo hace que sean percibidas como algo tolerable y casi normal justificando entonces la existencia de una forma de violencia que se caracteriza por ser evitable y que trunca el desarrollo personal de un grupo marginado y estigmatizado.

Siendo entonces la violencia directa y la violencia estructural las dos categorías principales, Galtung ubica la violencia cultural como una nueva categoría principal de violencia que legítima a las otras dos explica esto de esta manera: “pese a la simetría, hay una diferencia básica en la

relación temporal de los tres conceptos de violencia. La violencia directa es un acontecimiento; la violencia estructural es un proceso con sus altos y bajos, y la violencia cultural es una constante, una permanencia.” (Galtung, Violencia Cultural, 2003, pág. 12) si estos tipos de violencia se basan en los modelos culturales y están establecidos casi de manera inconsciente en la sociedad, el arraigo cultural y las acepciones sociales impiden que se generen avances hacia la erradicación de estas formas de violencia y pues es casi como sacar una parte importante de la cultura y de las construcciones sociales implantadas con el paso del tiempo, como un primer paso se identifica la falencia y tal vez se pueda reorganizar la cultura sin invadirla en gran medida para por lo menos evitar las formas de violencia que aquejan a grupos como el de la población dedicada a la prostitución como su forma de trabajo.

La violencia estructural, afecta a las personas dedicadas al oficio de la prostitución en razón a la pobreza condicionada estructuralmente, pues es la pobreza uno de los factores determinantes en el momento de recurrir a la prostitución como una forma de trabajo, pero además de esto existe otro factor que afecta quizá de forma más grave a las prostitutas es la represión política, que se configura como uno de los elementos de la violencia estructural y que consiste en la vulneración de derechos como los relativos a la libertad de expresión, de reunión de movimiento y los que más aquejan a esta población, la vulneración del derecho a la protección jurídica y al trabajo. (Jiménez, 2012).

Según la profesora e investigadora Mariela Sánchez Cardona en su obra Educación para la cultura de la paz del año 2015, en Colombia se presentan dificultades de gran magnitud en cuanto al compromiso de avanzar y conseguir una paz positiva ya que las estructuras sociales generadoras de violencia se encuentran inmersas en los sistemas de vida, la autora identifica el estancamiento en el desarrollo del país un bache para la construcción de una paz y un foco

generador de violencia estructural, que para el tema en desarrollo influye de manera significativa pues las personas que actualmente ejercen la prostitución en Colombia son un grupo directamente afectado por la violencia cultural, y por lo tanto también por la violencia estructural y de forma directa.

En lo referente a la prostitución Mariela Sánchez en el año 2015, menciona que la organización socioeconómica colombiana ha propiciado la práctica de conductas socialmente reprochadas e incluso inaceptables como lo es la prostitución, puesto que para mejorar a corto plazo los ingresos de estas personas que en muchos de los casos no tienen una formación académica para elegir un oficio diferente con la misma remuneración. Además del conflicto armado en Colombia, una problemática que juega un papel muy importante en el acercamiento de muchas mujeres a la prostitución como una forma de trabajo, pues muchas madres solteras o viudas que ha dejado como producto la violencia, se ven en la necesidad de trabajar para sostener a una familia y por sus ganancias aceptan esta actividad como la mejor opción para su sustento económico y el de su familia.

Es así como la organización sociopolítica enfocada de manera casi inconsciente hacia la violencia se convierte en un ente opresivo económicamente, y que además desconoce las garantías necesarias para la satisfacción de las necesidades humanas de la población en general o un grupo en particular.

“Lo preocupante del caso colombiano es que en la cultura se encuentran inmersos varios antónimos de la paz. Está bien que, en un principio, la desigualdad económica puede explicar los orígenes de la violencia, pero una vez se avanza en mejorar esta desigualdad no necesariamente desaparece la violencia. Pareciera que las personas han aprendido tanto este *modus vivendi*, que la violencia de cada día se convierte en un común denominador de las relaciones interpersonales”. (Sánchez Cardona, 2015, pág. 42).

Analizando fenómenos como el de violencia cultural, violencia estructural y violencia directa, a través de una práctica como la prostitución surgen interrogantes como: ¿Debe la prostitución ser aceptada como una práctica legítima, ¿Es posible hacer una reorganización sociopolítica encaminada a generar garantías para esta población? y la pregunta más importante: ¿Es necesaria la intervención estatal en la regulación de una práctica como la prostitución?, cuestiones que podrían responder para mejorar la situación social de desequilibrio dirigida a grupos o minorías en Colombia, teniendo en cuenta la cultura del “fetichismo legal” donde todas las problemáticas son intervenidas de forma meramente textual, se tipifican delitos se consagran derechos y garantías en codificaciones y en la misma carta política pero muchas veces no se materializan de forma efectiva, aun cuando el Estado debe hacer todo lo posible para construir una cultura en la que se aparten todas las prácticas y organizaciones que afecten de cualquier manera los derechos de otras personas en razón de su raza, sexo, creencias religiosas o incluso por la elección de una determinada práctica como su ocupación laboral.

3. CRITERIOS POLÍTICO-JURÍDICOS EN LA PROSTITUCIÓN

A nivel global, el comercio sexual, desde la política legislativa, ha tenido tres posturas tradicionales para “el tratamiento” y regulación de dicha actividad, las cuales son: **Prohibicionista, Abolicionista y Reglamentarista.**

3.1. Tesis Prohibicionista:

El sistema prohibicionista pretende la penalización de la prostitución, pretendiendo eliminar cualquier reglamentación de quien ejerce el comercio sexual. La concepción de la prostitución, surge de una postura moral, contraria a las buenas costumbres. Bajo esta perspectiva, no se habla de trabajadores sexuales, clientes o comercio sexual, sino de delincuentes que infringen la ley y van en contra de toda proclama legislativa.

“se caracteriza precisamente porque erige en delito el ejercicio mismo de la prostitución y la castiga con penas severísima (...) El estado no puede prohibirle a un individuo adulto y responsable la libre disposición de su propio cuerpo, a no ser que quiera oficiar de abogado de Dios e introducir en la legislación consideraciones de religión y metafísica.” (Barrios, 1968, pág. 295)

Por lo tanto, al estar prohibido el ejercicio del comercio sexual por la legislación, es obligación del Estado investigar, perseguir desde la tenencia de burdeles, y sancionar penalmente a los tres sujetos involucrados en la prostitución que son la trabajadora sexual, cliente y proxeneta, si fuera el caso. Esta prohibición se debe al concepto que se tiene por prostitución, y al ser una actividad dañina para la sociedad, el legislador debe intervenir y regular dicho comportamiento contrario, mediante la penalización de los intervinientes.

“Todos los sistemas de prostitución están proscritos, las prostitutas, los clientes y los proxenetas pueden ser procesados si son sorprendidos en el ejercicio de ella. Este postulado fundamenta que la prostitución es un vicio público, una lacra social que atenta contra la salud, la ética y la integridad pública.” (Niño, 1976, pág. 161)

En Irlanda la visión que impera es la de que la prostitución atenta contra el orden público. Por ello, se castiga a prostitutas, clientes y proxenetas indistintamente como infractores. No obstante, la ley no sanciona el intercambio en privado. Podemos concluir que esta tesis pretende eliminar o minimizar el alto índice de proxenetas y organizaciones que se lucran por medio de estas mujeres, bajo la captación y el engaño, mediante el delito de trata de personas. Sin embargo esta penalización atentaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad de aquellas personas mayores de edad, que pretendan ejercerlo libremente, protegido por la Constitución Política de Colombia (artículo 16) y entendido jurisprudencialmente como la potestad del individuo de auto determinarse y de la libertad que le da el mismo Estado para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia.

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para auto determinarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.” (C-336, 2008)

3.2.Tesis Abolicionista:

Esta postura parte de entender que el comercio sexual, es una explotación al cuerpo humano, y la mujer que se prostituye no es vista como delincuente, sino como víctima donde el Estado pretende su rehabilitación y busca educar a los clientes haciendo que éstos tomen conciencia de las consecuencias que genera su demanda por sexo, y castiga a los proxenetas por incitar o fomentar la prostitución.

“En el sistema abolicionista Robles Maloof, en el 2005 asevera que: Toda prostitución es una explotación de la mujer, y que la reglamentación de la actividad, sólo consigue perpetuar esta injusticia. La prostituta no es considerada como delincuente, más bien como víctima del tráfico humano sujeta a rehabilitación incluso contra su voluntad.” (Robles Maloof, 2005)

Esta tesis, se basa en la eliminación de las leyes que tratan el comercio sexual, por ende no restringe el ejercicio, pero tampoco lo regula, y aunque reconoce la actividad como contraria a la dignidad de las personas, no la prohíbe. Desde esta perspectiva, el comercio sexual es una inadaptación social, que no debe ser regulada y el Estado debe tender a su eliminación, mediante el reintegro de las trabajadoras/trabajadores sexuales a “la vida civil” y se debe propender por la persecución de los promotores, con una mirada reacia a los usuarios del servicio.

“Sistema que consiste en que no incrimina la prostitución como delito, pero tampoco la reconoce, ni mucho menos obtiene beneficios fiscales. Por este mismo sistema se elimina o se subroga el reglamentarismo (...) Flexner, al definirlo dice: “abolicionismo quiere decir simplemente, abolición de leyes y ordenanzas de Policía que reglamentan, reconocen o permiten la práctica de la prostitución.” (Barrios, 1968, pág. 290)

Desde esta visión, los individuos que ejercen la prostitución, no son vistos desde una perspectiva de personas libres, sino por lo general, víctimas de trata de personas o de la situación económica. “la aspiración máxima es la desaparición completa de este fenómeno. La prostitución es vista como una esclavitud intolerable.” (Niño, 1976, pág. 161)

Esta tesis pretende erradicar la explotación económica por medio del cuerpo, la desigualdad de género, y sociedad patriarcal. Es por esto que desde 1995 se emite una ley en Suecia bajo este modelo:

“Desde el punto de vista sueco, cualquier mujer que venda sexo ha sido forzada a hacerlo, ya sea por circunstancias o coerción. A cualquiera que sea sorprendido comprando sexo es penalizado con severas multas, un vergonzoso informe policial hecho público y posible tiempo en prisión, con una sentencia máxima de cuatro años. Hasta el momento nadie que ha sido arrestado ha pasado tiempo en la cárcel. (...)” “Lo vemos como un derecho humano, el tener integridad sexual, física y no ser obligado a vender tu cuerpo a un extraño, diez veces al día. Para nosotros esos son derechos humanos” (CNN en Español, 2011)

Esta tesis abolicionista ha sido replicada por Francia y mediante estudios se ha podido demostrar que ha generado los resultados queridos, como es acabar o eliminar por completo el ejercicio de la prostitución, a diferencia de la tesis prohibicionista esta tesis pretende castigar a quien sea sorprendido comprando servicios sexuales, y no a la prostituta, pues ella es tomada como víctima dentro de esta actividad. Esta ley implantada por Suecia será explicada con mayor detenimiento en capítulos siguientes.

“Kajsa Wahlbert, Observadora Nacional de la Trata de Personas en Suecia, ha llevado a cabo evaluaciones anuales sobre el problema desde que la ley fue promulgada. Ella recuerda haber asistido a reuniones internacionales en 1998, cuando Suecia fue ridiculizada por su propuesta. “Me dijeron que no podía hacer eso. Que era imposible”, afirmó. “La gente no podía concebir que esto tuviera algún efecto en la trata de personas. Pero ahora me da la impresión que la gente ha parado de reír e incluso está viendo con seriedad lo que podemos hacer” (CNN en Español, 2011)

Es importante resaltar de esta tesis que para quien la aplica concibe la prostitución, como fuente de violación de derechos humanos, que protegen a la mujer, y no quieren que sea expuesta públicamente por un factor económico a vender su cuerpo, donde mayoritariamente se piensa que esta actividad es una violencia física y moral para la mujer, lo cual puede ir acorde con nuestros principios de un Estado Social de Derecho, que se apoya en la dignidad humana, donde no se puede utilizar como instrumento un ser humano para obtener un beneficio económico, pero el castigo y el sentido abolicionista al igual que el prohibicionismo vulnera derechos propios del individuo, al restringirle un comportamiento que es decisión de la persona, en nuestro caso a la mujer si quiere las consecuencias que se plantearon con anterioridad.

3.3.Tesis Reglamentarista:

Para este modelo la prostitución es un hecho innegable y por lo tanto inevitable. El Estado por el contrario a las tesis evaluadas anteriormente, asume el control de la actividad regulando todos los aspectos que incumbe el comercio sexual, delimitando los espacios para ejercerla, establece controles sanitarios obligatorio, es decir, que quienes no sometan a esta normatividad, lo hacen de manera ilícita y queda absolutamente prohibida.

“El Estado tolera la prostitución, la organiza para defender al individuo contra las enfermedades venéreas, mediante control médico. El estado reconoce que es un mal necesario, que desde sus inicios fue reglamentado por la misma Iglesia, con la frase célebre de San Agustín “las prostitutas son como las colocas en la ciudad. Suprimamos decía en un palacio la coloca y ese palacio se trasformara en un sitio sucio e infecto”. (Barrios, 1968, págs. 282,283)

La prostitución se reconoce como una actividad laboral, y quienes lo ejercen son libres de ser “trabajadores sexuales”. La perspectiva de esta teoría se basa en el reconocimiento de la voluntad

de acción, es decir, reconoce la decisión autónoma de una persona para elegir la realización de esta actividad, diferenciándolo de la trata de personas con fines sexuales.

“El sistema acepta la prostitución, reglamentada por el Estado, dentro de zonas o barrios de tolerancia o sin demarcación de ellos. Se reglamentan las condiciones higiénicas, ambientales y sociales y políticas para su ejercicio, el status, edad, etc., de personas que pueden ejercerla a través de carnets, etc.” (Niño, 1976, pág. 161)

Barrios, Ramon H. Ariza en su obra Prostitución y delito en el año 1968, ya critica este tipo de sistemas, con fundamento a la imposibilidad de abarcar a todas las prostitutas para que se sometan a exámenes médicos periódicos, y más aún cuando no hay las bases económicas suficientes, por lo tanto no se demuestra una disminución de las enfermedades, y este sistema reglamentarista por el contrario crea una falsa seguridad, que induce a los hombres en error al momento de comprar sexo.

Las creencias generales para justificar esta actitud son: “la prostitución la profesión más vieja del mundo” “es la menor de varias extravagancias sexuales” “nadie puede negar a otro el derecho de hacer lo que quiera” “¿para qué leyes prohibitivas sino van a cumplirse?, “si se cierran los prostíbulos las prostitutas invadirían las ciudades.” Colombia en general ha compartido estas actitudes. (Niño, 1976, pág. 161)

Algunos sectores de la doctrina, clasifican una cuarta categoría que es la Teoría Legalista (Departamento de Trabajo Social, 2008), pero la presente investigación la admite como variante del reglamentario, lo anterior, debido a que una correcta aplicación de la teoría reglamentaria, acoge el fin último de la legalista, que es el verdadero reconocimiento de la labor del trabajo sexual, como un trabajo digno, autónomo y con el debido control, inspección y vigilancia por parte del Estado, sin menoscabar los derechos de los trabajadores y trabajadoras sexuales

En Holanda por ejemplo a partir del 2001, la prostitución es considerada como una profesión cualquiera, donde el objetivo de la norma es legalizar la prostitución voluntaria e incrementar la presión penal sobre los organizadores de la involuntaria, especialmente la infantil. Su regulación abarca las condiciones para el ejercicio del comercio sexual, (mayor de edad, con residencia legal, condiciones sanitarias y asuntos de localización de esta actividad). La valoración de sus efectos son contradictorias, pues de un lado ha aumentado la prostitución y de otro han aumentado relativamente las garantías “laborales” de las prostitutas. (Curiel, Prostitución y políticas públicas entre la reglamentación, la legalización y la abolición., 2008, pág. 25)

“En cuanto a la prestación por desempleo que tienen garantizada, en los cinco primeros años sólo una prostituta se acogió a este derecho, ya que existe el miedo a perder el anonimato y a no conseguir otro trabajo, dentro o fuera de los burdeles. No obstante, en 2007, el ayuntamiento de esta ciudad (Ámsterdam) ha comenzado una gran operación de reforma del “distrito rojo”, mediante la conversión de buena parte de los burdeles, en inmuebles residenciales y comerciales, que no ha conseguido mejorar las condiciones laborales de las prostitutas ni tampoco erradicar el proxenetismo o la explotación de menores. Junto con el problema básico de distinguir entre prostitución voluntaria e involuntaria, existe la preocupación de que hay un porcentaje muy alto de prostitutas en situación de ilegalidad, para las cuales el régimen de legalización y despenalización no opera, pues tienen relaciones con otras formas de delincuencia y marginalidad (inmigración clandestina y drogas, principalmente).” (Curiel, Prostitución y políticas públicas entre la reglamentación, la legalización y la abolición., 2008, pág. 26)

Para concluir es preciso indicar que esta tesis presenta un avance para la solución de problemas de salubridad que se presentan dentro del ejercicio de la prostitución, también reconoce la voluntad de acción y libre elección de decisión de realizar esta actividad, diferenciándola de la trata de personas. Se busca reconocimiento de derechos laborales, como se ha ido desarrollando la jurisprudencia en Colombia, donde la prostitución es entendida como un trabajo, pero no hay un marco jurídico específico que proteja los derechos de las personas que

ejercen la prostitución voluntariamente y regule el oficio, sigue siendo una actividad informal, aun cuando se han presentado proyectos de ley para reglamentarla, no ha sido objeto de estudio puesto que su reglamentación acabaría la informalidad, que no beneficia a las grandes organizaciones que se lucran de quienes trabajan en la prostitución.

4. EL CASO COLOMBIANO Y SU NORMATIVIDAD

La prostitución es una actividad muy preponderante en nuestro país, al ser una actividad informal no se tienen datos exactos de la cantidad de mujeres que están vinculadas en esta actividad ni tampoco cuentan con un marco jurídico que garantice derechos laborales de las mujeres que lo ejercen como una profesión.

La Republica (periódico) publicó en el 2016 un análisis sobre el Trabajo sexual, un negocio sin cifras y en crecimiento donde revela la imposibilidad de censar esta actividad económica, sin embargo a través del proyecto 743 que desarrollo con la Policía Nacional entre el 2013- 2015 se atendió a 4.698 trabajadoras sexuales en la capital del país, cifra que desestima Fidelia Suárez, presidenta del primer Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia (Sintrasecco), en razón al aumento diario que se presenta en los establecimientos, afirmando que esta cifra no representa ni el 1% de la cantidad de prostitutas que realmente existen en Colombia. Una de las razones que se exponen por no tener certeza, es porque solo se pueden censar establecimientos regularizados y quedan por fuera otros lugares donde se ejerce esta actividad como las calles, hoteles y parques. (Paulo Andrés Durán y Natalia Cubillos Murcia, 2016)

Un estudio presentado por la Alcaldía describe que las mujeres que se prostituyen, poseen baja autoestima y serias dificultades en la realización de sus proyectos de vida, además de verse inmersas en situaciones de violencia intrafamiliar y sexual, maltrato infantil, consumo de

sustancias psicoactivas y delincuencia, además de aumentar su vulnerabilidad a enfermedades como el VIH, entre otras, por ello presenta las siguientes estadísticas:

“En 2007, se caracterizaron 3311 personas en ejercicio de prostitución que fueron formadas en Desarrollo personal y ciudadanía (código de Policía), con el proyecto 7310, de las cuales 3197 correspondieron a heterosexuales, 88 a bisexuales y 106 a homosexuales ,a continuación se presenta la descripción de esta población. La mayor parte de las personas capacitadas en el proyecto, se encuentran en el rango de edad entre los 18 y los 25 años de edad (36.34%) observándose que la participación de la población es menor a medida que aumenta la edad, mostrando que el ejercicio de la prostitución se ejerce por población joven, quizá teniendo en cuenta la menor preparación académica que este grupo de población tiene y el deseo de conseguir dinero rápidamente” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010)

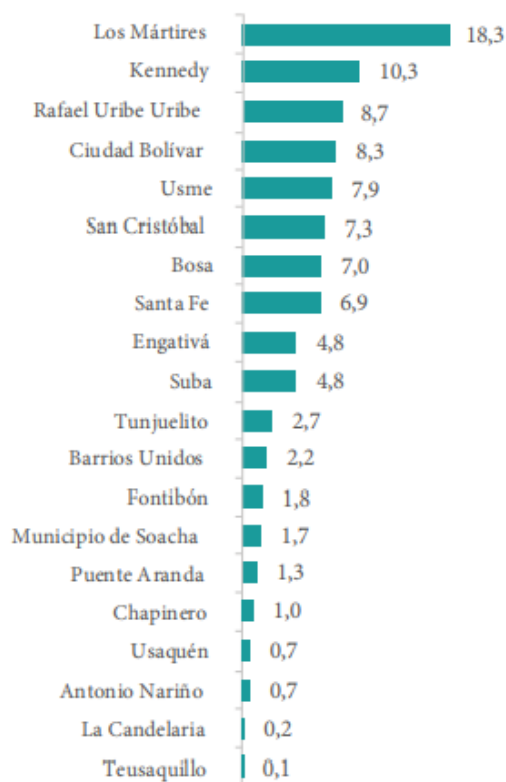
Uno de los problemas que se logró determinar de quienes ejercen esta actividad, es que en su mayoría proviene de otras ciudades, ya sea como causal de desplazamiento forzado, por su situación económica, y por razones de falta de educación, estableciendo mayores índices de jóvenes que solo han obtenido su educación primaria.

“Teniendo en cuenta el departamento de procedencia de la población, se encontró que el mayor porcentaje (51,87%) proviene de la región Andina (Departamentos de Antioquia, Risaralda, Caldas, Huila, Tolima, Santander, Quindío, Cundinamarca); seguido de Bogotá con un 16,07%. Es importante destacar que esta población es flotante y constantemente se desplazan de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad o entre ciudades o municipios, lo cual dificulta los procesos de capacitación planteados por el proyecto. Una de las posibles razones para la existencia de problemas económicos de esta población es el bajo nivel educativo alcanzado, aunque se debe tener en cuenta que los rangos de edad son bajos. El 60.34 % de la población es bachiller, el 24.9% terminó únicamente la educación primaria y menos del 10% presenta algún tipo de educación técnica o universitaria. La mayor parte de la población vive en los estratos dos y tres.” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010)

Otros estudios con posterioridad en el periodo 2012- 2016 dentro del plan de desarrollo de Bogotá humana delegó la función a la Secretaria Distrital de la Mujer para diseñar el modelo de

abordaje de las mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y transgeneristas en ejercicio de la prostitución, con enfoque de derechos y de género, y orientar la implementación del mismo por parte de las autoridades competentes en el Distrito Capital; esa delegación encuentra 20 localidades en Bogotá y realiza encuestas a 1.995 personas en ejercicio de prostitución, mediante una entrevista directa. Estas estadísticas arrojan datos importantes como son (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015):

- ✓ Aproximadamente el 95% de las personas en ejercicio de prostitución son mujeres y el 4% hombres.
- ✓ Respecto a la edad, se encontró que se concentran en un rango comprendido entre 18 y 45 años.
- ✓ Respecto al origen o lugar de nacimiento de la población atendida, se observó que más de la mitad de las personas en ejercicio de prostitución en Bogotá son oriundas de otros municipios.
- ✓ Frente a la localidad de residencia de las personas en ejercicio de prostitución el índice más alto de 18% demostró que ellas habitan en Los Mártires.



Grafica 2. Porcentaje de personas dedicadas a la prostitución según la localidad. (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015)

- ✓ El nivel educativo de la mayoría (37,2%) alcanzaron el nivel de secundaria, pero no la terminaron.
- ✓ Se encontró que cerca del 25%, es decir una de cada cuatro mujeres encuestadas, inició sus labores antes de cumplir 18 años.
- ✓ Al tener la edad de inicio del ejercicio y la edad declarada, es posible establecer un promedio de años en el ejercicio según grupos de edad, para determinar que, en el grupo de mayores de 45 años, el promedio del tiempo en el ejercicio equivale a cerca del 50% de sus vidas.
- ✓ Referente a la localidad en la que esta población ejerce la prostitución, se pudo determinar que una de cada cuatro ejerce en la localidad de Los Mártires.

- ✓ Asimismo, al preguntarles acerca del motivo al que le atribuyen el consumo, se encontró que más del 40% de las personas que ejercen la prostitución y manifiestan usar sustancias psicoactivas lo hacen debido al ejercicio mismo de esta actividad.
- ✓ Cuatro de cada cinco personas entrevistadas manifestaron abiertamente que han intentado salir del ejercicio de la prostitución.
- ✓ Al profundizar acerca de los motivos por los cuales han intentado salir del ejercicio, se evidenció, en primer lugar, la importancia que cobra la esfera familiar (hijas e hijos) como argumento de salida, lo cual sugiere una muestra del rol tradicional que la cultura patriarcal endilga a las mujeres frente a las labores del cuidado y, en segundo lugar, el disgusto por tener que practicar tales actividades.
- ✓ Fue posible constatar que dos de cada cinco personas en esta situación han sufrido violencias o han visto vulnerados sus derechos.
- ✓ Es preciso señalar que las localidades de San Cristóbal, Los Mártires, La Candelaria, Ciudad Bolívar, Santa Fe y Usme presentan los mayores niveles, por encima del 40%.
- ✓ Al indagar por cuáles fueron los tipos de violencia sufrida, tres de cada cinco personas que dijeron ser víctimas en el ejercicio de la prostitución señalaron que fueron violencias físicas, una de cada cuatro afirmó haber sido víctima de abuso sexual y una de cada cinco de abuso policiaco.

Debemos tener en cuenta que la cantidad de mujeres mayoritariamente encuestadas no corresponden a la totalidad de quienes ejercen la prostitución, por las razones anteriormente expuestas, sin embargo los resultados son útiles para determinar que la localidad de estudio, los Mártires, agrupa la mayor cantidad de establecimientos en el que se ejerce la prostitución

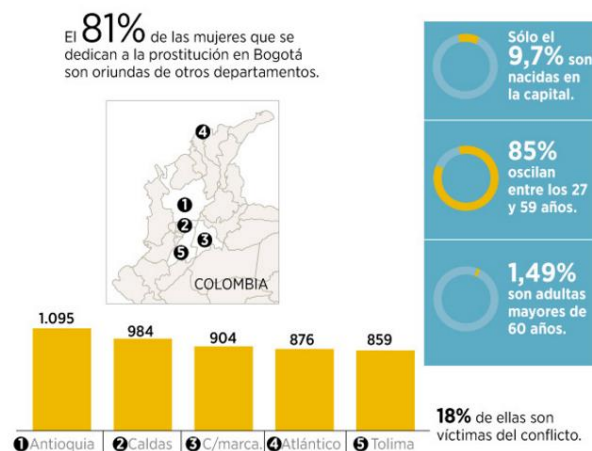
y residen en el mismo lugar, que en su mayoría son mujeres y han iniciado antes de los 18 años, por otro lado que su vinculación con el consumo de drogas se debe en gran medida a la actividad que realizan, también podemos evidenciar el alto índice de violencia física y sexual que viven estas mujeres, que nos permite cuestionar la subordinación de estas mujeres en la estructura social, además si bajo esta vulnerabilidad existe un verdadero consentimiento, para que constituya un contrato de manera voluntaria, igualmente teniendo en cuenta el gran porcentaje de mujeres que han intentado dejar la prostitución y por situaciones económicas retornan esta actividad en los diferentes lugares donde pueden prestar un servicio como se señalan en el grafico número 3.



Grafica 3. Porcentaje de personas en ejercicio de la prostitución según el lugar donde ejercen.
(Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015)

Según cifras recolectadas a partir de 428 recorridos realizados por la ciudad durante el 2014, la Secretaría de Integración Social contabilizó a 14.306 personas, la mayoría mujeres, ejerciendo la prostitución en 19 de las 20 localidades de la ciudad. En ese trabajo de campo, la entidad identificó 386 negocios y 88 puntos en la calle. Pero Esas personas no aparecen en ningún censo oficial (TIEMPO, 2015), pero además, según recientes cifras, este fenómeno va en aumento de manera significativa como se puede observar en la siguiente gráfica.

Bogotá tiene 23.426 mujeres en situación de prostitución



Grafica 4. Mujeres en situación de prostitución y su procedencia (Espectador, 2017)

Es importante concluir que según los datos arrojados anteriormente existe un gran número de mujeres ejerciendo una actividad no regulada en establecimientos a merced de los propietarios, administradores que establecen las condiciones laborales para ellas, sin tener en cuenta que en su mayoría llegan a la capital del país, provenientes de otras regiones, con poco conocimiento educativo y grandes necesidades económicas, termina generando tal como lo indica la tasa de criminalidad contra la población que ejerce la prostitución, algunas cifras del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses revela cifras alarmantes durante el periodo de 2004 a 2013:

“(…) 13.232 homicidios de mujeres en el territorio nacional y una tasa de mortalidad promedio de 37 mujeres asesinadas por cada cien mil habitantes, de las cuales el 1.8% (238 víctimas) corresponden a mujeres en condición de prostitución. Según la distribución por grupos de edad el mayor número de casos se registró en el grupo quinquenal correspondiente a los 20-24 años (68 casos que equivalen al 28,57%), seguido del grupo 25-29 años (51 casos; 21,42%). El 9% (21 casos), se presentó en el grupo de niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años. El 50% de mujeres en condición de prostitución asesinadas solo contaban con grado de escolaridad primaria.” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2013)

Datos importantes que destaca el Instituto de Medicina Legal durante estos años resaltan la relación que existe entre la prostitución y la violencia, siendo expuestas a discriminaciones y ser objeto de múltiples desigualdades, siendo invisibles para el Estado Colombiano. De la misma manera con estas cifras tan elevadas de homicidios a mujeres que se prostituyen, imposibilita entender la autonomía, dado que la prostitución se ejerce en un contexto social caracterizado por una variedad de desigualdades que limitan el acceso a oportunidades y facilitan formas de explotación de las mujeres, además de verse socialmente inferiores al ser comprada por los hombres como objetos sexuales, justificado en las necesidades sexuales superiores que tiene.

Sin embargo, dada la situación expuesta en el que viven estas mujeres, en Colombia varias organizaciones que se han encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas que están inmersas en la prostitución y luchan por una pronta inclusión dentro de la normativa del país, con todas las garantías que los debe cobijar. La comunidad de trabajadoras sexuales al ver la poca intervención del estado en su actividad ha buscado su reconocimiento y mejoría en sus condiciones de trabajo, de esta manera nace en el 2008 la Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI), una organización de mujeres trabajadoras sexuales que ha luchado por que se regule el trabajo sexual autónomo. Este sindicato, ha manifestado que el trabajo sexual no es indigno, pero si lo es las condiciones en las que se ven obligadas a trabajar las mujeres que ejercen el comercio sexual.

“La secretaría de la economía informal de la Confederación de Trabajadores de Colombia las asesoraron. “En la CTC diferenciamos los dos términos: no hablamos de prostitución sino de trabajo sexual autónomo. La primera puede incluir el forzamiento de la persona que lo ejerce, la trata de blancas, el uso de menores de edad, la pornografía infantil. Y el segundo es cuando las mujeres se reconocen como trabajadores sexuales, lo hacen voluntariamente y lo consideran su

forma de vida, dijo a la prensa Mirta Rodríguez, miembro del Comité Ejecutivo de la CTC.” (Red de Trabajadoras Sexuales en Latinoamérica y el Caribe, 2016)

La Confederación de Trabajadores de Colombia deja claro su punto de vista reglamentario y laboralista sobre el polémico tema de la prostitución; es decir, que se considere el comercio sexual autónomo como un trabajo que surte derechos para las personas que lo ejercen. Con este sindicato se pretende que el trabajo sexual sea reconocido como cualquier otro oficio, *“Queremos que se nos reconozca como trabajadoras, no como putas”*, declaró Fidelia Suárez, presidente del Sindicato. (Red de Trabajadoras Sexuales en Latinoamérica y el Caribe, 2016)

En el año 2015 esta asociación decide registrarse ante el Ministerio de Trabajo, siendo el primer sindicato de trabajadoras sexuales de Colombia llamado SINTRASEXCO (Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia), pero esto en razón a que la Corte Constitucional estableció en sentencia T629/10 que la prostitución es un trabajo, por lo tanto la creación del sindicato de trabajadoras sexuales esta cimentado sobre los principios constitucionales, pues como lo aclara la mencionada providencia, pues, en la Constitución no hay ni debe haber ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución, razón por la cual el Ministerio de Trabajo no podía impedir la creación de un sindicato de trabajadoras sexuales, pues además tiene una finalidad legítima y es la defensa de los derechos de una comunidad de trabajadoras que por un vacío normativo como lo reconoce la misma providencia, han sido desconocidas en la normativa laboral.

La actora³ pretende tutelar sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, a la igualdad, a la dignidad humana, al mínimo vital y al fuero materno de lactancia, además de los

³ En la sentencia, la parte actora, la señora LAIS instauró acción de tutela contra el bar PANDEMO, según la afirmación de la actora del proceso, ingresó a laborar como prostituta en el bar PANDEMO, el día 9 de febrero de 2008, “mediante contrato de trabajo verbal e indefinido”, en horario de tres de la tarde a tres de la mañana, con

derechos laborales como el pago del salario, las prestaciones dejadas de percibir, el derecho al reintegro y los derechos que corresponden a la seguridad social. La acción de tutela es procedente toda vez que ella es una persona natural, además la jurisprudencia ha establecido procedente la acción de tutela cuando se ha despedido a una mujer en estado de embarazo o madres cabezas de familia, por ser sujetos de especial protección.

La Corte Constitucional en esta sentencia reconoce la penalización de la prostitución únicamente cuando hablamos de la inducción de la misma, pero “actividad individual no lo es y quien la realiza no puede ser por sólo ese hecho perseguido, ni tampoco lo es quien desarrolla actividad económica en torno suyo” (Henao, 2010), por lo tanto señala la sala que en materia penal (Artículo 213) prohíbe a quien obligue, induzca, motive, que se actúe bajo personas sin capacidad, pero esta punición no alcanza a la persona que directamente ejerce la prostitución ni a toda actividad ejercida por los dueños de locales comerciales donde la misma se practica. Por otra parte el derecho policivo, concibe la prostitución como un fenómeno social regulado, mediante deberes que a cada uno corresponde (establecimiento, trabajadora y cliente), son reflejo tanto del reconocimiento de la actividad en sus diversas manifestaciones, dirigido a proteger la salud pública, el orden social, la convivencia entre quienes practican el oficio y el resto de la colectividad, así como a la ubicación geográfica de la actividad como forma de reducir su impacto.

descanso un domingo cada 15 días y salario de conformidad con los servicios prestados por venta de licor. Un año más tarde al empleador enterarse que la trabajadora estaba embarazada, le da orden de administrar el bar pero luego le niega pagar un salario, y es despedida en razón a su embarazo. La trabajadora realiza una carta dirigida al empleador para que exponga los hechos y motivos del despido, tal como la asesora la Defensoría del Pueblo, aunque no se obtuvo respuesta alguna, por ello dice verse obligada a acudir al juez de tutela “como mecanismo transitorio”.

Por lo tanto se concluye en el aspecto de licitud que el Estado Colombiano dentro de su normatividad no prohíbe el ejercicio mismo de la prostitución ni el de sus establecimientos, por eso la Corte establece que claramente nadie puede ser coaccionado para que preste un servicio que atente contra las posiciones jurídicas iusfundamentales de las libertades de las personas dentro del estado social de derecho, ni contra la dignidad de algún individuo o grupo, estos son los límites constitucionales establecidos para los acuerdos de voluntades porque son inherentes a la persona y además inalienables. (Henao, 2010)

En razón a su licitud, la Corte examina los requisitos de un contrato laboral con relación al caso en concreto, y determina **A) Existe capacidad y consentimiento**, LAIS, mayor de edad, tenía capacidad para decidir ejercer la prostitución y para ofrecer tales servicios en el Bar PANDEMO. **B) Prestación personal del servicio**, La actora LAIS trabajó en el Bar PANDEMO como “acompañante” en el ofrecimiento de licor, como trabajadora sexual, así como en oficios varios relacionados con la recepción de clientes, la promoción del bar, la limpieza del mismo y de sus habitaciones. **C) La subordinación y dependencia**, la Sala concluye por lo pruebas recaudas que en la relación laboral que se construyó entre el bar PANDEMO, de propiedad de ZOTO y la señora LAIS accionante del proceso durante el tiempo en que trabajó en él como prostituta y como empleada de servicios generales, se produjo ese elemento central del contrato de trabajo de la subordinación y dependencia. **D) Salario**, se acreditó que la actora recibía una remuneración previamente acordada por la actividad desplegada en el bar PANDEMO.

Para lo que la Corte concluye que se configuró un contrato realidad cuya existencia se acredita de manera suficiente para reconocer la violación de derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, la igualdad, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital. Por lo tanto tutela los

derechos de petición del accionante y ordena al empleador el pago de la indemnización equivalente a los salarios de sesenta (60) días; y las doce (12) semanas de salario como descanso remunerado a que tiene derecho. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 239 y 236 del Código Sustantivo del Trabajo, respectivamente, y entre otras le informa a la accionante que, en caso de querer acceder a las demás prestaciones e indemnizaciones laborales reclamadas durante el proceso, deberá ejercer la acción laboral pertinente ante los jueces del trabajo.

Esta sentencia permite establecer la protección de derechos laborales y de seguridad social a las trabajadoras sexuales que desempeñen su oficio u ocupación en los términos de la vigencia o presencia de una relación laboral entre la trabajadora sexual y el dueño del establecimiento de comercio, en razón a que se establece que esta actividad no es ilícita, no está prohibida por la ley colombiana, por el contrario nuestra legislación se inclina a ser reglamentarista pretendiendo regular este fenómeno desde la salud y protección social aunque estos no sean eficaces en la práctica.

En vista de las bases que ha sentado la jurisprudencia y los evidentes vacíos normativos frente a la práctica de la prostitución, pues si bien, se ha regulado únicamente por medio de normas urbanísticas de uso del suelo y normas de salubridad; el senador Armando Benedetti Villaneda en el año 2013 radico el Proyecto de Ley 079, para que se establezca un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, y se fijen medidas afirmativas a su favor con miras a establecer sus derechos laborales.

Esta propuesta tiene como base el principio de dignidad humana, y busca hacer conciencia sobre la prostitución para que esta sea comprendida como una actividad diferente con características especiales, por ello requiere de una reglamentación especial. Se busca hacer

prevalecer el principio constitucional de la igualdad y tratar como iguales a los diferentes, asimismo que se garanticen de forma absoluta los derechos económicos, sociales y culturales a toda la comunidad Colombiana sin discriminación alguna.

Con fundamento en este proyecto la prostitución se comprende como una actividad a través de la cual una persona presta sus servicios sexuales, a una o varias personas física o virtualmente a cambio de una remuneración, esta actividad se debe caracterizar por ser libre y consentida lo que envuelve que no debe haber una inducción o coacción sobre su ejercicio, por otra parte el Estado no debe promover su ejecución, pero esto no quiere decir que sea una actividad punible ni ilícita.

En este proyecto de ley se establecen un gran número de derechos que deben promoverse por las autoridades tanto públicas como privadas, y asimismo que deben respetar los particulares para promover los derechos de los trabajadores sexuales, entre ellos están los consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo como la afiliación al Sistema General de Seguridad Social para su salud física y mental; También que sean objeto de medidas efectivas, coordinadas, serias, continuas y permanentes, orientadas a superar el ejercicio de la prostitución; garantizar el goce de sus derechos fundamentales que con ocasión a este ejercicio puedan resultar vulnerados; proteger sus derechos a la intimidad, honra y, buen nombre para que el ejercicio de la prostitución no sea divulgado sin su autorización; que los menores, hijos de personas que la ejerzan la prostitución no sean estigmatizados ni discriminados, entre otros derechos consagrados en este proyecto. Para esta labor se va a establecer la presunción de un contrato laboral para que los efectos legales se puedan atribuir las consecuencias estipuladas en el Código Sustantivo de Trabajo frente a los establecimientos de comercio y las condiciones laborales, asimismo, la

subordinación no puede justificar actos en contra de los derechos fundamentales ni temas inherentes a las relaciones sexuales.

De igual forma como los trabajadores sexuales son objeto de protección estatal, también deben responder a ciertos deberes relacionados con la salud pública, salubridad, orden y sana convivencia. Entre estos los más destacados son: que su labor se ejecute en condiciones de salubridad y respeto por terceros; deben realizarse controles médicos periódicos de enfermedades infectocontagiosas y de transmisión sexual cada 6 meses, en las EPS o las entidades de salud y portar sus resultados; prestar servicios sexuales con el uso de condón y métodos anticonceptivos; ejercer la prostitución en las condiciones, sitios, horarios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT; no pueden realizar la actividad si se ha determinado que se padece alguna enfermedad de transmisión sexual. De incumplir con estos deberes se sancionaría con las medidas del antiguo Código Nacional de Policía, con lugar a multas de 1 hasta 10 SMLMV, lo cual cambio con la ley 1801 de 2016.

Además los establecimientos de comercio donde se ejerza la prostitución tienen la responsabilidad de obtener un permiso de funcionamiento por la Secretaria de Gobierno de la entidad territorial donde opera, y con las normas comerciales vigentes para su ejecución, por otra parte entre algunos de sus deberes, tienen que contratar laboralmente por escrito a las personas que ejercen la prostitución, reconociendo todos los derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo, y realizando los aportes puntuales correspondientes a la Seguridad Social, e impedir el ingreso de menores a sus establecimientos. El incumplimiento estas obligaciones anteriormente mencionadas por parte del empleador, conlleva a multas de 10 hasta 100 SMLMV y a las medidas correctivas contenidas en el Código Nacional de Policía o la comisión de conductas punibles que se configuren.

Además se menciona que estos establecimientos deben proporcionar la dotación necesaria a los trabajadores sexuales para prevenir todo daño físico que se pueda generar como consecuencia de su actividad económica, asimismo, deben cumplir con las cargas tributarias correspondientes y llevar un registro cronológico de los servicios sexuales prestados según lo establece el Código de Comercio.

Para el mejor funcionamiento y desarrollo de esta actividad, se pretende crear un Fondo para el Restablecimiento Social de las personas que ejercen la prostitución, el cual será administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir, tratar y restablecer los derechos de las personas que ejercen la prostitución, creando programas especiales de atención a sus necesidades, campañas, estudios, suscribiendo convenios, generando oportunidades y subsidios con los temas relacionados con este proyecto, estos recursos provendrán del Presupuesto Nacional, donaciones, multas de establecimientos de comercio que ejecuten la prostitución y los rendimientos del mismo.

Sin embargo se hace alusión a prohibir toda forma de publicidad cuyo contenido haga alusión a servicios sexuales, además hay una obligación académica de los centros educativos públicos y privados, para la educación sexual, que de conformidad con la Ley 115 de 1994 deben implementar de manera obligatoria en los niveles de preescolar, básica, y media en los que se deben incluir los aspectos de valoración de sí mismo, el derecho a la intimidad y el derecho a la integridad física, psíquica y social.

Se encomienda a los Alcaldes y Gobernadores deben darle prioridad a los sujetos de especial protección constitucional para restablecer los derechos sociales y laborales de las personas que ejercen la prostitución, creando estrategias, mecanismos efectivos y un monto comprobable

presupuestal con este propósito; prioridad que es objeto de estudio de la Corte Constitucional en la Sentencia T594/16,⁴ esta providencia resalta que la igualdad es un valor, un derecho y un principio transversal en nuestra constitución, además de aclarar que son sujetos de especial protección las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, bien sea por su condición económica, física o mental, además que esta providencia remite a la Sentencia T-629 de 2010, que realiza un estudio de la condición económica, política y social que permitió concluir que las trabajadoras sexuales son un grupo de mujeres expuestas a condiciones de inferioridad dentro de la sociedad.

De igual manera esta providencia hace claridad sobre la diferencia que existe entre el trabajo sexual lícito, ejercido de manera voluntaria y la prostitución que ha sido forzada con fines lucrativos para terceros, conducta que es penalizada no solo por la legislación interna sino por diferentes tratados de derecho internacional e incluso resoluciones de la asamblea general de Naciones Unidas establecen obligaciones a los estados para evitar la trata y la explotación de personas, con esto se demuestra que en Colombia se hace evidente la necesidad de intervención por parte del estado en la práctica de la prostitución como una actividad económica que se encuentra en el limbo jurídico pues está siendo ignorado por el estado.

Asignarle a un grupo generalizado estereotipos o características peyorativas puede desencadenar que se generen perjuicios en su contra pues suelen ser sujetos de discriminación, en especial cuando se materializa en omisiones en el ejercicio por parte de las autoridades y en el

⁴ Las señoras *Esperanza y Abril*, presentaron acción de tutela contra de la Policía Metropolitana de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Defensa, la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá por considerar que estas entidades que violaron sus derechos a la libre circulación, al trabajo, a la integridad personal, al debido proceso, a no ser discriminadas por su dedicación laboral y a estar libres de violencia. Tal vulneración de derechos se da por la aplicación de medidas administrativas de Policía en el contexto de la recuperación del espacio público de la Plaza de la Mariposa de Bogotá en la que las detuvieron y condujeron a la UPJ de Puente Aranda, bajo la excusa de que estaban en alto grado de exaltación, cuando en realidad tienen como fundamento que son trabajadoras sexuales.

desconocimiento por parte del mismo Estado quien es el responsable de velar por la protección de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna. (Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, 2016)

La misma corte reconoce la desprotección en sus condiciones laborales, lo cual genera un tipo de subordinación que la providencia cataloga como subordinación legal, la cual radica en la omisión por parte del estado frente a la necesidad de regular el trabajo sexual lícito de manera específica, cobijándolo bajo la protección del derecho al trabajo. El estado ha intervenido en la prostitución pero no de manera directa, la corte señala que lo ha hecho únicamente mediante normas urbanísticas de uso del suelo, que determinan las zonas de tolerancia las cuales son incompatibles con las zonas residenciales e instituciones educativas y regulaciones generales de Policía, que tienen el objeto de proteger la salud pública.

A pesar de las falencias en la legislación, en el presente año se ha dado un pequeño avance frente a la aceptación del fenómeno de la prostitución, pues en el anterior Código de Policía se consagraba como un deber del Estado “facilitar la rehabilitación de la persona prostituta”, mientras que el nuevo código de policía Ley 1801 de 2016 se aparta de la visión rehabilitadora y reconoce a las personas en situación de prostitución en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada. Además de lo anterior, impone a los establecimientos donde se practica el comercio sexual tratar dignamente a las personas que ejercen la prostitución, evitar su discriminación o rechazo y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto podemos concluir de los señalamientos de la Corte Constitucional, que se aceptan fallas por parte del órgano legislativo, que se ha invisibilizado a la población de los trabajadores sexuales al desconocer su actividad y desconocer su derecho al trabajo, lo cual termina por limitar la posibilidad que tienen de disfrutar de otros derechos fundamentales, como es la dignidad humana, la igualdad, la libertad personal y a la libre circulación. Así lo reconoció la Corte en el caso expuesto por las señoras Esperanza y Abril, donde las autoridades desconocieron el derecho a la igualdad al utilizar como fundamento de su actuación la dedicación laboral de las tutelantes y pretender aplicarles normas de espacio público, lo cual se aparta de los motivos lícitos que fundamentan la conducción y la convierte en una detención arbitraria, pero además las cosifica y desconoce su dignidad como personas, al equiparar los bienes muebles o inmuebles que obstruyen el espacio público con el cuerpo humano; adicionalmente de pretender excluirlas de un lugar de la ciudad, en la que se encuentran amparadas por la política en materia promueve la Alcaldía de Bogotá.

Por otra parte, cabe mencionar que en Colombia, la normatividad penal no persigue a las personas que se dedican al trabajo sexual, sino a los sujetos que inducen a la prostitución, reuniendo los elementos de coacción o engaño, esto lo contempla el código penal colombiano, a través de la ley 599 de 2000, que sanciona la prostitución, pero en cuanto a los individuos que actúen bajo el rol de proxenetas en cohesión de otros, con el fin de obtener beneficios personales satisfaciendo a terceros.

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez, el sistema jurídico colombiano mediante la ley 1236 de 2008, consagra en su capítulo IV el proxenetismo, donde sanciona fuertemente este tipo de conductas. Una sanción clara que se ve es respecto de la trata de personas, en el **Artículo 215** que reza:

“El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Es por lo anterior que en Colombia no existe claridad de la tesis o postura jurídica que va a regir en torno a la prostitución, pues si bien no la prohíbe ni la penaliza, su regulación es mínima en temas de zonas de tolerancia, y salubridad, pero no regula normativamente esta actividad como un contrato laboral, aunque la Corte Constitucional le reconoce a la prostituta derechos laborales bajo el supuesto que existencia de la relación laboral. Estas discrepancias generan ineficacia en la implementación de políticas públicas que pretendan mejorar las situaciones de estas mujeres, dejando a un lado la violencia a las que se exponen, la situaciones de vulnerabilidad donde están a merced de quien las vende, o que sin encontrar protección parte del estado Colombiano, son sometidas a ser víctimas de trata de personas. Por esto es preciso analizar el desarrollo en países europeos y latinoamericanos, y comparar la aplicación de otras posturas jurídicas según el manejo social que se le ha dado a la prostitución en cada país, y evidenciar cuál ha sido la más eficaz para una posible aplicación en Colombia.

CAPITULO 2

FORMAS DE REGULACIÓN JURÍDICA EN OTROS PAÍSES FRENTE A LA PROSTITUCIÓN

HOLANDA

La prohibición general sobre los burdeles se introdujo en Holanda en 1911, con el objetivo principal de proteger de los explotadores a las personas dedicadas a la prostitución, quienes ejercieran la prostitución podían ser condenados con un año de cárcel o también podían ser sujetos de una multa. Pero con el paso del tiempo la prostitución se fue convirtiendo en un fenómeno cada vez más evidente y la administración pública lo fue permitiendo poco a poco a tal punto que no habían actuaciones en contra de los establecimientos en los que se llevaba a cabo la prostitución, siempre y cuando no perturbaran el orden público, esta permisibilidad fue la que abrió la brecha para que Holanda tuviera un temprano avance en la regulación de la prostitución.

El primer gran paso relacionado con la reglamentación de la prostitución en Holanda se dio en octubre del año de 1999 por medio de la ley nº 464, a la que se le llamo "ley para la supresión de la prohibición general de los establecimientos de prostitución", la cual empezó a regir desde el 1 de octubre del siguiente año. Dicha ley se enfoca en dos puntos clave para reglamentar esta práctica; En primer lugar, se ocupa de derogar el artículo 250 del Código penal que condenaba el proxenetismo de manera general y a su vez se ha encargado de endurecer las penas aplicables tanto a los proxenetas que coaccionan a sus "protegidos" como a la corrupción de menores; y en segundo lugar, ha introducido en la Ley de régimen local un artículo nuevo, el 151A que permite a los ayuntamientos fijar las condiciones relativas al ejercicio de la prostitución.

En conclusión, son los ayuntamientos los responsables de la licencia de apertura de los locales en los que trabajan libremente las prostitutas. Con esto, el proxenetismo es legal siempre y cuando el ejercicio de la prostitución sea voluntario. Esta reforma ha alineado el derecho y la realidad, ya que desde hace muchos años, ninguna acción había sido emprendida contra los proxenetas salvo que hubiera alteración del orden público o violencia. (Gallardo)

Por otra parte, quienes ejercen la prostitución, al igual que los empresarios dueños de clubes donde se da el comercio sexual, deben pagar impuestos. El gobierno Holandés divide la responsabilidad de tributar, dependiendo de la relación laboral existente entre el empresario y la persona que se dedica a la prostitución, los empresarios están en la obligación de pagar los seguros sociales como con cualquier empleado, los empresarios también tienen otras responsabilidades respecto de su personal que laboran como prostitutas, como implementar en su empresa una política de "sexo seguro" para evitar todo tipo de enfermedades de transmisión sexual. El empleador también debe ofrecer e incentivar la accesibilidad a información y estimular a las prostitutas a que se sometan periódicamente a reconocimientos de enfermedades de transmisión sexual, además, se debe estimular este control por parte de los empleadores debido a que el reconocimiento médico no es obligatorio para quienes se dedican a la prostitución.

Asimismo, Holanda ha ido reforzando la protección laboral respecto de la prostitución y desde el 1 de enero de 2006, las cuotas deberán pagarse directamente a Hacienda. Pero en este punto aún no han terminado los avances en la regulación laboral en este país. La seguridad social es otro tema clave, pues las trabajadoras sexuales gozan de una protección social que se equipara a la de los trabajadores independientes o aquellos que son asalariados, esto depende del régimen bajo el que estén ejerciendo la prostitución; por ejemplo: si laboran en un club, son asalariadas

de un empresario que ha sido reconocido legalmente y si la ejerce como independiente también es sujeto de protección social, es así como las relaciones laborales están mucho más claras desde la introducción del conjunto de condiciones de Hacienda para el ramo de la prostitución, a partir del 1 de enero de 2009. (exteriores, 2012)

Los establecimientos donde las prostitutas prestan sus servicios deben tener licencias, y estas licencias deben ser supervisadas por las autoridades holandesas, de no cumplirse con las normas reguladoras de la prostitución, los propietarios de los negocios pueden recibir sanciones administrativas entre las cuales encontramos las multas, ser despojados de la licencia para prestar el servicio de la prostitución o hasta el cierre del burdel. Pero además de esto también puede iniciarse una acción penal contra ellos, si están incurriendo en formas prohibidas de prostitución o de prestación de servicios sexuales.

Por otro lado también se encuentran las trabajadoras sexuales independientes y son aquellas que trabajan en escaparates, estas personas deben pagar sus impuestos y también deben tramitar una licencia ante la cámara de comercio y además de esto deben hacer la declaración de renta para poder alquilar una “ventana” y así empezar a trabajar en la prostitución. Es así como desde su regulación, esta práctica es tan vigilada como cualquier otro ámbito laboral.

Según el ministerio holandés de asuntos exteriores, cuando se levantó la prohibición general sobre los burdeles, en Holanda trabajaban en la prostitución unas 25.000 personas de las cuales unas 12.500 personas trabajaban diariamente en 6.000 lugares de trabajo, y en ellas había un gran número de emigrantes. En 1999, una investigación arrojó como resultado que tan solo una tercera parte de las personas dedicadas a la prostitución en Holanda tenían nacionalidad de este país. Se logró constatar que había en el ejercicio de la prostitución 45 nacionalidades diferentes.

La mayoría de las personas dedicadas a la prostitución provenían de la República Dominicana, Colombia, la República Checa, Rumania y Polonia, y no se conocían cifras del número de prostitutas ilegales.

En la actualidad, aclara el ministerio de asuntos exteriores, no hay cálculos acerca del número de personas dedicadas a la prostitución, pero al parecer el número de prostitutas ilegales ha sido considerablemente reducido desde la reglamentación sobre este fenómeno, pues el control que ha surgido sobre esta práctica es bastante riguroso impidiendo la ilegalidad en el ejercicio del comercio sexual. (exteriores, 2012)

Además de esto cabe resaltar que Holanda fue el primer país en crear un sindicato para las trabajadoras sexuales, este sindicato es llamado DE RODE DRAAD o El Hilo Rojo, fue fundado por el gobierno holandés en el año 2002, pero se financio con fondos públicos y en su dirección siempre han intervenido sociólogos. (Ekman, 2016) Como esta hay otras organizaciones que se dedican a velar por los derechos de las personas que laboran como prostitutas, tales como CoMensha que es Centro de Coordinación de la Trata de Personas; Coördinatiecentrum Mensenhandel, denominada anteriormente Fundación contra el Tráfico de Mujeres; Stichting tegen Vrouwenhandel, se centra en la prevención y la lucha contra el tráfico de personas y en ofrecer ayuda y acogimiento a las víctimas. Este centro funciona como punto nacional para el aviso, el acogimiento y el registro de forma centralizada, de las víctimas de la trata de personas.

También cuentan con ayuda religiosa por medio de la fundación llamada “El Cordón Escarlata” (Scharlaken Koord), que a su vez forma parte de la Fundación Tot Heil des Volks, es una organización social que se ocupa de ayudar a las prostitutas desde una perspectiva cristiana, Los ministerios de Asuntos Sociales y Trabajo; Educación; Cultura y Ciencia; Sanidad; y

Bienestar y Deportes, las cuales han desarrollado conjuntamente el sitio web prostitutiegoedgeregeld.nl, con información sobre los derechos y obligaciones de las personas dedicadas a la prostitución, seguridad social, seguridad financiera y política municipal.

Además, no solo los trabajadores en el comercio del sexo cuentan con entidades que los apoyen en la defensa de sus intereses, los propietarios de las empresas dedicadas al sexo están reunidos, entre otros, en la Asociación de Propietarios de Empresas de Relax (Vereniging Exploitanten Relaxbedrijven), el Grupo Excellent (Excellentgroep) y la Fundación de Consultas sobre Burdeles de Escaparate (Stichting Overleg Raambordelen). (exteriores, 2012)

Es por esto que la sociedad holandesa es un gran ejemplo de desarrollo en la reglamentación e implementación de métodos de control de apoyo y de incentivo hacia la aceptación de una práctica real como la de la prostitución.

La postura reglamentaria ha logrado mitigar muchas problemáticas que giran en torno al comercio sexual como la insalubridad, la explotación y el tráfico de personas, además de esto también ha tenido efectos positivos tanto para quienes ejercen este trabajo como para quienes demandan los servicios sexuales en temas como el de la seguridad y hasta para el mismo Estado, pues genera ingresos por los impuestos, por ejemplo, en el año 2015 la prostitución legal, superó los 2.500 millones de euros, lo que equivale al 0,4% del PIB, más que la industria quesera del país (Holanda, 2016), es el modelo reglamentista holandés entonces un claro ejemplo de una buena decisión respecto de la forma de afrontar fenómenos latentes en la vida actual y abre el panorama a cómo afrontar posibles futuras problemáticas.

SUECIA

Suecia ha realizado uno de los más grandes cambios sociales y jurídicos en torno a la prostitución, la política de este país es velar por la igualdad de género, que para la población se traduce en apoyo y desarrollo de políticas a favor de la mujer y la niñez.

Finalizando el siglo XX, después de algunos estudios, el gobierno Sueco decide aplicar una ley que daría como resultado uno de los métodos más eficaces para erradicar la prostitución y los diferentes problemas que se derivan de esta como drogas, trata de personas, entre otros. La solución consistió en una lógica diferente a la común: **penalizar la compra de servicios sexuales y despenalizar la oferta de esos servicios.**

La anterior medida en lógica económica lleva a que si hay poca demanda del producto (debido a que es penalizable es este caso), la oferta disminuya, pues nadie va a ofrecer servicios que no serán comprados; y menos en el caso donde la ley actúa para que la compra de ese servicio no sea posible. En razón a que Suecia considero la prostitución como una forma de violencia masculina contra las mujeres y la niñez, pues es una forma de explotación (Justicewomen.com, 2010), vale mencionar que el termino explotación hace referencia a la relación económica donde una persona obtiene más de los beneficios normales por la venta de un producto (cuerpo) o servicio (sexual); en resumen podría llamarse la *plusvalía de la prostitución*. (Santis, 2010, pág. 30)

La implementación de la política pública Sueca está dirigida a la protección de quienes se encuentran en esta situación vulnerable de la prostitución, pues los rubros de la Hacienda Pública son destinados a apoyar a la mujer que decida abandonar esa actividad sexual y económica. Esta política consiste en infundir una lógica simple en la sociedad, cuestionando e influyendo en el

actuar de la persona al establecer lo siguiente, “si usted desea ofrece un servicio sexual, preferirá dejar de ofrecerlo” por lo siguiente:

1. La compra del servicio es penalizada.
2. La venta del servicio no está penalizada.
3. Si dejas de ofrecer el servicio recibes apoyo económico del Estado.

Según una publicación del diario El País, en Suecia desde que entró en vigor la ley, hubo una disminución de los compradores de sexo de un 13,6% a 8%, donde 6,600 personas quedaron detenidas por comprar o intentar comprar servicios sexuales. (Sahuquillo, 2016)

El modelo sueco también es conocido como el modelo Nórdico, esto debido a que los primeros en copiar y aplicar el modelo abolicionista fueron países del norte. La criminalización de los clientes de la prostitución se ha aprobado en varios países como Canadá, Sudáfrica, Corea del Sur, Singapur y Francia. El parlamento Europeo en el año 2014 ha sugerido a los estados miembros que adopten posturas como la del modelo nórdico, lo cual ha tenido acogida por varios países, pues Bélgica, Irlanda y Escocia actualmente tienen proyectos de ley que buscan implantar el modelo abolicionista, aunque también hay posturas intermedias como la que ha tomado Finlandia, en la cual el Estado ha optado por castigar a los clientes de las prostitutas pero solo en el caso de que la prostituta sea víctima de la trata de explotación o trata de personas. (Vogue, 2016). Independientemente de la postura por la que se inclinen los diferentes estados según sus capacidades y necesidades, lo cierto es que la prostitución es una práctica que debe salir de la zona gris o el limbo jurídico para ser intervenida por los estados buscando el bienestar de sus integrantes.

FRANCIA

Francia, ha tomado una postura prohibicionista en la cual en lugar de penalizar a las prostitutas, a estas se les considera como víctimas que no ejercen esta actividad de manera libre, por lo cual se penaliza es a los clientes con la premisa de que si no hay demanda no habrá oferta y así se lograría erradicar el comercio sexual. Sin embargo, el Estado francés tuvo que ceder y legalizar mini prostíbulos donde pueden trabajar máximo tres mujeres y adicionalmente el estado ha optado por instalar cámaras de vigilancia en los distritos rojos con el fin de identificar y castigar a aquellas personas que soliciten servicios sexuales en la calle, a quienes se les encuentre como infractores, se les impondrá como sanción someterse a cursillos de rehabilitación sexual y una multa de 1.500 euros y hasta 3.750 en caso de reincidencia. Además queda abrogada la ley que penalizaba a las prostitutas que buscaban a clientes en la calle. Además medida adicional en contra de la prostitución, Francia otorga permisos de residencia durante seis meses a prostitutas extranjeras que quieran dejar de ejercer esta actividad. (Moran, 2016).

MEXICO

Al igual que la mayoría de países latinoamericanos la prostitución en México fue considerada como un mal necesario, puesto que desde sus inicios, la Iglesia cristiana condenó la prostitución, sin embargo, se otorgó la autorización expresa de la Corona española para el proyecto de fundación de la casa pública, lo que fue un ejemplo de pragmatismo y tolerancia, tal como lo menciona Guadalupe Ríos de la Torre en su artículo Las Calles de la Ciudad de México y sus Pasos Prohibidos, además explica los primeros pronunciamientos normativos referentes a la prostitución en el siglo XIX, cuando Aquiles Bazaine, promulgó el 17 de febrero de 1865 un reglamento basado en el sistema francés, argumentando la necesidad de proteger la salud a los soldados invasores, creando la oficina de Inspección de Sanidad, centro administrativo

dependiente del Consejo Superior de Salubridad era encargado de llevar el registro de las prostitutas que habitaban los burdeles, de las casas de cita y de asignación, y del cobro de impuestos fijados por el Estado para autorizar el ejercicio de la prostitución.

De acuerdo con esta reglamentación el Estado de México pretendía que las mujeres dedicadas a esta actividad quedaran obligadas a partir de entonces a ser revisadas médicamente una vez por semana y a pagar con la misma frecuencia, una determinada cantidad de dinero por el permiso otorgado para ejercer este trabajo. Las mujeres eran clasificadas según su juventud, edad y atractivo y así existían mujeres calificadas como de primera, de segunda, de tercera y de ínfima categoría y de acuerdo a esta división era la tasa para el pago de impuestos.

“Estaban además obligadas a vestir con “decencia”, abstenerse de permanecer en puertas y balcones de burdeles y casas de citas, saludar a señores acompañadas de señoras “decentes” o niños, vivir a menos de cincuenta metros de los establecimientos de educación y culto y visitar familias “honradas.” (Torre, 2000, pág. 15)

Aquellas que no se registraran serían consideradas como clandestinas y estaban sujetas a un castigo consistente en tres a seis días de arresto. El reglamento también implicaba obligaciones para los espacios en dónde se ejercía el comercio sexual, fijando perímetros llamados zonas de tolerancia, y la policía se encargaba de vigilar y perseguir quienes trabajaban por fuera de estas zonas. Por lo tanto la autora Guadalupe Ríos de la Torre en su artículo mencionado con anterioridad, expone que para el siglo XIX y el pasado, la prostitución se conceptúa en el terreno de la moral, y aunque legalmente no sea considerado delito, en la práctica se toma como si lo fuera, pues las sexo servidoras son detenidas, consignadas y aprehendidas por supuestas faltas al Reglamento de Policía y Tránsito; excepcionalmente se hace esto con los clientes, a quien la infracción se toma como cómplices.

Los periodos de agitación durante la Independencia, la etapa de la Reforma y la revolución social del siglo XX, la prostitución aumento en forma considerable; incluso en esos especiales momentos fue considerada como síntoma de una verdadera crisis social. En 1926 luego de expedir el código sanitario que prohibía ejercer la prostitución cuando se sufría de alguna enfermedad venérea exigiendo, por ello los controles sanitarios y a registrarse, luego en 1940, se publicó el Reglamento para la Campaña contra las enfermedades venéreas.

En la actualidad trece estados de la República Mexicana reglamentan la prostitución: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas. Se reglamenta las áreas donde se permite el ejercicio de la prostitución -conocidas como “zonas de tolerancia”-, se establece un registro obligatorio de las mujeres que trabajan en la zona y el cumplimiento de exámenes médicos periódicos, en cambio, los estados del Distrito Federal y los estados de México, Puebla y Guanajuato son abolicionistas, a partir de 1940 quedó abolido el oficio de la prostitución en el Distrito Federal y fue derogado el reglamento para su ejercicio, vigente desde 1926. Estando vigente la “Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal” la cual sanciona la prostitución como una infracción a la tranquilidad de las personas, en tanto se ejerza, se invite a ella o se solicite dicho servicio en espacios no autorizados (art. 24º, fracción VII). (Vásquez, 2011)

Sin embargo, la ciudad de México ha reconocido la falta de un marco jurídico respecto a esta actividad; por lo que se discute una iniciativa de ley denominada “Ley de Sexo Servicio en el Distrito Federal” en la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta ley contempla una serie de derechos laborales para quienes ejercen esta actividad, que consiste en la permisión del ofrecimiento y prestación del comercio sexual en el Distrito Federal, además de establecer una edad de 18 años para poder ejercer la prostitución.

En su normatividad también es relevante analizar el ámbito penal en este país, teniendo en cuenta que México cada distrito o Estado tiene su propia autonomía económica, social y jurídica; por tanto cada Estado tiene su propio Código penal. No obstante en su regulación penal sobre el tema de nuestro interés como el hecho de no sancionar como delito ejercer la prostitución; pero sí se sanciona a quien obtenga ganancias por explotar el cuerpo de otros a través del trabajo sexual, a quien induce a ejercer la prostitución y a quien administra, regentea o sostiene prostíbulos o casas de citas e incluso, quien arrienda un predio a sabiendas de que se utilizará para el comercio carnal.

Por ejemplo en el Distrito Federal la normatividad penal es:

1. en el Título VI “Delitos contra La Moral Pública”- Capítulo I “Corrupción De Menores e Incapaces” se sanciona tanto la Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho como de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta (art. 183°). Este delito de corrupción tiene como conducta básica el hecho de procurar, inducir o facilitar a estas personas a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Asimismo, se proscribe el acceso y empleo de ese mismo tipo de personas en lugares nocivos (art. 185°).
2. El delito de turismo sexual de menor de edad o incapaz de comprender o resistir el hecho (art. 186°)
3. En el Capítulo II “Pornografía Infantil” se sanciona la pornografía en la que participen menores, incapaces de comprender el hecho o personas incapacitadas para resistirse a fin de realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales con el objeto de videografiarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios (art. 187°).
4. Capítulo III “Lenocinio”. El lenocinio contiene tres conductas delictivas (Art. 189°): a) La explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio sexual. b) Inducir o facilitar el ejercicio de la prostitución. c) Administrar o sostener casas de cita, prostíbulos o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Agravándose la conducta si la víctima es menor de 18 años o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y si, además, el

delito se comete utilizando la violencia física o moral o cuando el agente se valiese de su función pública (art. 190°)

5. “Ley para Prevenir y Sancionar La Trata De Personas” (2007) aplicado en todo el territorio nacional mexicano. La cual tiene por objeto no sólo la prevención y sanción de la trata de personas; sino, también, la atención y asistencia de las víctimas a fin de garantizar el respeto al libre desarrollo de su personalidad. En este sentido, en el Capítulo II “Del Delito de Trata de Personas” de esta ley se contempla las conductas catalogadas cómo Trata de Personas (art. 5)406 y sus agravantes (art. 6).

Según Cima Noticias en México hay 500 mil personas que son explotadas en la prostitución, el 90 por ciento son mujeres y niñas. El 80 por ciento de ellas no nació en la ciudad de México y fueron trasladadas de algún lugar del interior del país para ser prostituidas, de acuerdo con cifras de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina (CATWLAC, por sus siglas en inglés). “La ciudad de México se está convirtiendo en un centro de acopio y distribución de víctimas de toda América Latina, para después mandarlas a Estados Unidos, donde se encuentra el mayor consumo. El 99 por ciento de las mujeres son explotadas por proxenetas o alguno de los múltiples actores de la industria del sexo y 78 por ciento de ellas son analfabetas o con primaria incompleta”, (Velázquez, 2010)

En conclusión México tiene un alto índice de explotación en la actividad de la prostitución, y a pesar que su normatividad esta inclinada a ser un modelo reglamentarista, al sancionar delitos conexos o relativos a la prostitución adulta sea esta forzada o no, se reprime todo acto relacionado con la prostitución donde intervengan menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y, finalmente, no se castiga penalmente al cliente que decide acceder a la prostitución, sigue siendo violatoria de derechos y aumentando el índice de victimas en el exterior.

ARGENTINA

En Argentina la prostitución es permitida y regulada por los órganos municipales, en el plano jurídico penal el ejercicio de la prostitución no es delito; pero las conductas relativas a la prostitución sí y se encuentran contempladas en el Título III - Capítulo III en el Código Penal “Delitos contra La Integridad Sexual”, en el cual se sanciona la corrupción y promoción de la prostitución de menores, la Promoción o facilitación de la prostitución de mayores de edad, el rufianismo y la trata de personas.

Por otro lado, se reprochan penalmente conductas que suponen una limitación de la libertad sexual de la víctima. Sancionando la promoción o facilitación de la prostitución de mayores de edad cuando medie violencia, amenaza, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción a fin de doblegar la voluntad de la víctima (art. 126°). De modo que si se prostituye una persona mayor de 18 años mediando consentimiento, la conducta será atípica. Asimismo, se reprime al que explotar económicamente u obtener una utilidad- el ejercicio de la prostitución, aunque exige los medios comisivos descritos en el artículo anterior como la violencia, la amenaza, el engaño, el abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción a fin de doblegar la voluntad de la víctima (art. 127°). Este delito ha traído controversias entre los tratadistas argentinos, por cuanto algunos afirman que se ha vuelto a configurar el delito de rufianería y otros que se trata del delito de proxenetismo. (Vásquez, 2011)

Por lo tanto podemos afirmar que la prostitución está reglamentada en Argentina y se sancionan delitos conexos a la prostitución dirigidos contra la prostitución forzada o no de adultos y en todo sentido contra menores de edad; así, también se excluye la persecución penal del cliente- usuario de esta actividad sexual, y al igual que en nuestro país, reclaman la protección de derechos laborales.

“La prostitución no es ilegal en Argentina, pero su ejercicio se encuentra en un vacío normativo, que suelen llenar edictos policiales y normativas urbanas. Las meretrices reclaman un marco legal que les reconozca derechos laborales y les permita realizar aportes jubilatorios. "Hay una invisibilización de nuestra actividad y un cuestionamiento al trabajo en sí", con lo cual "se reproducen los estigmas que nos colocan en lugar de víctimas y no de mujeres sujetas a derechos que han decidido ejercer esta actividad por elección propia" (Sputnik, 2012, pág. 15)

El aumento ha sido significativo y Estado Argentino pretende, desde 2013 que se han presentado proyectos con perspectivas abolicionistas del trabajo sexual, y desde ese sentido se han llevado a cabo la mayoría de leyes que han perjudicado ese trabajo, como la prohibición de los avisos clasificados y de las casas de citas.

Para mayor claridad es importante enlazar los países expuestos con las tesis explicadas para conocer de manera más precisa la tesis o enfoque jurídico que cada país tiene, de la siguiente manera.

2.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CADA TESIS EN VARIOS PAÍSES

Los países latinos como por ejemplo Colombia, México y Argentina se han inclinado a reglamentar los espacios únicos donde la prostitución es tolerada, la concentración geográfica de los prostíbulos, el aislamiento de las prostitutas, su identificación a efectos de control sanitario, un modelo que ha llevado al estigma social de la prostituta y al vacío jurídico de la actividad de la prostitución.

Las políticas públicas que se han implementado en la ciudad de Bogotá, y como anteriormente mencionábamos en México y Argentina, reglamentan la prostitución, en la medida en que toleran la actividad, considerándolo un mal inevitable, y solo se regulan con fines de

salubridad y orden público, sin tener en cuenta los derechos humanos violatorios que se presentan en dicha actividad, pues desconoce la cantidad de mujeres que se prostituyen, y en las condiciones que lo realizan, sin algún acompañamiento Estatal, están siendo violentadas por quienes administran o son propietarios de establecimientos, también llamados “burdeles”, a quienes no se les obliga a pagar una suma de dinero que permita suplir las necesidades mínimas de quienes trabajan, ni la cantidad de horas a las que tiene derecho la trabajadora, es por esto que la reglamentación en estos países, no permite regular a fondo la actividad de la prostitución, sino que por el contrario lo deja a disposición del más fuerte en la relación laboral (empleador/burdel-trabajador/prostituta), o de la misma manera quienes trabajan de manera independiente (cliente-prostituta) no existe protección en caso de violencia, de no pago por los servicios, entre otros, en razón a que no se les ha reconocido estos derechos laborales por parte de estos Estados.

En Holanda la prostitución a partir del 2000 es una forma de trabajo, a diferencia de países latinoamericanos, este país aplica una “neoreglamentación” basada en un ambiente liberalista, y por lo tanto es legalizada la prostitución voluntaria, eliminando cualquier estigma social asociado con el sexo-servicio, sin embargo tienen en común que penalizan y persiguen el proxenetismo, la trata de personas y la explotación sexual. El mercado sexual Holandés funciona de manera distinta, se les permite ofrecerse en vitrinas, se les otorga derecho a pensión, a pensión de invalidez, a un salario mínimo, derecho a sindicalizarse, a no discriminación y a tener un trabajo justo sin explotación. Sin embargo estudios que se han realizado con posterioridad a la reglamentación 2002, manifiestan que las prostitutas siguen sin mejorar su situación, tal como lo expresa el diario El país:

“La nueva ley las obliga a darse de alta como trabajadoras y a pagar impuestos, pero sólo 921 de las cerca de 30.000 mujeres que venden sexo han legalizado su actividad, y en la esfera ilegal se

mantiene la trata de mujeres y la explotación de menores. Un informe oficial atribuye el fracaso en parte al desinterés administrativo.” (Ferrer, 2002, pág. 2)

A pesar de legalizar la prostitución en Holanda las condiciones de vida de las prostitutas no mejoran según las estadísticas, no existe un control eficiente para implementar los controles, los burdeles no declaran los ingresos reales, y muchas de las mujeres prostituidas no se registran por los impuestos que deben pagar.

“El Ministerio de Seguridad y Justicia en el Estudio sobre Prostitución en los Países Bajos 2014 , las "prostitutas tienen unas condiciones de vida menos saludables que las del resto de los holandeses". Según una encuesta realizada en 2006 por el Ejecutivo, según esta misma investigación, "casi la mitad de las prostitutas declararon percibir su trabajo como emocionalmente difícil". (Neupavert, 2015, pág. 18)

En total oposición a Holanda se encuentra Suecia, basado en un modelo abolicionista donde la prostitución es entendida como una forma de violencia contra la mujer, y que por lo tanto debe ser erradicado mediante la penalización al cliente, que rige desde 1999 que permite tener en el anonimato a la mujer prostituta y que por el contrario castiga al cliente como delincuente de una explotación contra la mujer, y argumentan reducir de esta manera la trata de personas. Sin embargo el resultado de este modelo, es el traslado de la prostitución a la clandestinidad, la existencia de un mercado negro que ofrece bajo costos a sus clientes y condiciones precarias para las oferentes, desarrollando estas actividades en lugares marginales, cultivando de la mano otra clase de delitos, como tráfico de drogas, lavado de dinero y trata de personas. Pues si bien es cierto se ha erradicado los burdeles, la actividad de la prostitución se sigue practicando en hoteles, discotecas, sitios de spa, promocionándose por sitios web, entre otros, que evidenciarían un bajo índice de condenas, y las que se han realizado han sido sanciones de multa.

Francia sigue los caminos de Suecia y para el 2013 prohibiendo la prostitución, castigando con multa y hasta con meses de prisión, para verificar el control de esta actividad el Estado Francés instala cámaras para identificar quienes soliciten sexo a cambio de dinero. Pero dicha prohibición ha incrementado los salones de masajes y la prostitución por internet, la que se ha trasladado a barrios periféricos con mayor inseguridad para las mujeres.

“A los infractores se les retirará el carné y se les obligará a someterse a cursillos de rehabilitación sexual e, incluso, se prevé la posibilidad de distribuir a la prensa una lista con sus nombres con el fin de humillarlos.” (Vásquez, 2011, pág. 187)

Al igual que en Suecia, Francia estigmatiza a la mujer y en diversas marchas estas mujeres luchan contra el abolicionismo que lleva a las prostitutas a la clandestinidad y las deja a merced del cliente o de las mafias, además que ellas sostienen que la red prevista para ayudar a las mujeres a salir de la prostitución es demasiado precaria. Para una mejor comprensión de esta postura realizamos un cuestionario que fue resuelto por la activista Mariliana Morales Berrio⁵, quien expone que los Estados deben intervenir, porque la prostitución es violencia sexual dirigida a las personas, generalmente dirigida a las mujeres que están económicamente , racial, o étnicamente marginadas o discriminadas, además manifiesta que la prostitución es incompatible con los principios internacionalmente aceptados de derechos humanos: la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, quien concluye diciendo que la prostitución es una de las prácticas más lesivas y violentas en las mujeres.

En Colombia sucede algo similar, en el sentido que en Sentencia SUL476 de 1997 la Corte Constitucional establece que el ejercicio incontrolado de la prostitución perturba el orden público

⁵ Socióloga, fundadora y directora general de la Fundación Rahab, pionera en Costa Rica en la lucha contra el tráfico de personas y la explotación sexual. Recibió reconocimiento por Hillary Clinton el 16 de junio, que la nombra Héroe del informe del 2009 sobre la Trata de Personas.

del barrio “chico” vulnerando las condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública, pero transcurridos los años la postura Colombiana frente a la prostitución tiene un cambio radical, en razón a lo que se expuso con anterioridad en la Sentencia T629/10 (Capítulo 1. – 1.1.) El Magistrado Ponente Juan Carlos Henao le reconoce derechos laborales a quienes ejercen la prostitución y expresa que estos deben hacerse efectivos, puesto que restringir derechos como el trato digno, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, a una remuneración justa, afecta los derechos a la igualdad, abriendo las puertas no solo al control policivo, sino también al sistema de la seguridad social y adquirir todas las prestaciones sociales. El sustento principal de esta nueva postura que toma nuestro país, es que ni la moral ni las buenas costumbres, son motivos suficiencias para darle el carácter de ilícito a la prostitución, puesto que esta actividad está acorde a derecho, siendo controlada y vigilada por los organismos correspondientes, sancionando penalmente delitos conexos cuando no medie la voluntad o intervengan menores de edad.

Surge un interrogante que nos lleva a preguntarnos si ¿la mujer acta libremente, con voluntad propia para ejercer la prostitución?, Mariliana Morales responde a esto explicando que la mujer es víctima al ser engañada, extorsionada y que en razón a su situación económica la obligan a prostituirse y sostiene con firmeza diciendo *“Jamás en 20 años de atender víctimas en muchos países del mundo he escuchado a una mujer decir que está contenta y orgullosa de su “Trabajo”*⁶, es decir, que para la activista es la presión social y económica que enmarca la decisión de las prostitutas, que no existe por lo tanto voluntad.

⁶ En razón al recorrido internacional que ha tenido Mariliana Morales como activista de derechos humanos hacia la mujer y la trata de personas, se le envió un correo electrónico por medio del cual se realiza una entrevista con el objetivo de obtener respuestas según su experiencia y conocimiento sobre su opinión frente al tratamiento de la prostitución.

Al analizar los países latinos Mariliana Morales quien trabaja en Costa Rica por la lucha de la trata de personas, fenómeno que para ella aumenta en la medida que se regule la prostitución, expresa que la principal barrera para que se respeten los derechos humanos en los países latinoamericanos es la doble moral y la corrupción de los altos mandos en los gobiernos, que por un lado dicen que no se permitirán abusos en contra de estas víctimas y por otro son los que consumen los servicios sexuales de menores y mujeres jóvenes, y en un segundo momento rechaza de Latinoamérica la falta de empleos dignos, la falta de oportunidades de estudio, de desarrollo técnico y `profesional que les permita a las mujeres tener un trabajo digno, de tener sueños que involucren a sus familias en proyectos de superación personal, familiar y hasta comunal son los grandes tropiezos que no les permiten a los países avanzar con una mentalidad más igualitaria y de justicia social que vea a los seres humanos.

De lo mencionado es importante resaltar que estos últimos factores que pertenecen a la violencia estructural y cultural mencionados en acápites anteriores, efectivamente responden a las causas por las cuales las mujeres deciden prostituirse, además de la desprotección del Estado frente a sus ciudadanos, que evidenciando el gran porcentaje de violencia contra la mujer, que se materializa en esta actividad no es reprochado por la mayoría de los gobernantes sino que propenden la clandestinidad que los beneficia como consumidores. Sin embargo la forma de luchar contra esto, no puede ser reprimiendo al ser humano, a la mujer a decidir sobre como genera ingresos económicos, sino que por el contrario con una propuesta social y jurídica intervenga el Estado Colombiano para proteger y brindar garantías a quien bajo un Estado Social de Derecho elija prostituirse, haciendo una diferenciación en decisiones voluntarias e involuntarias.

CAPITULO 3 PROPUESTAS

4.1.HACIA UNA POLITICA PÚBLICA:

Se pretende diseñar un programa de acción gubernamental, frente a una situación socialmente problemática, donde los ciudadanos y los gobernantes denotan como importante para transformar, dado que subsisten en ella, situaciones de desigualdad y desequilibrio que afectan la calidad de vida de ciertas personas.

Para el profesor André Roth el concepto de política pública cuenta con tres acepciones: la política, concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas (polity). Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder (politics). Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas (policy). (2006). Sobre esta última se hará una aproximación frente al fenómeno del comercio sexual y su problemática actual, debido a que los programas, normas vigentes no están reconociendo derechos y garantías constitucionales de quienes están inmersos en la compra y venta de sexo.

Como punto de partida establecemos que el hecho de tener un comercio sexual regulado genera menos peligro que la ilegalidad y la clandestinidad, que pueden generar mayor riesgo para los clientes y trabajadoras, como es la salubridad compuesta por todas aquellas infecciones de transmisión sexual, los altos índices de violencia, la gran cantidad de menores que están siendo explotados en Colombia, específicamente en la ciudad de Bogotá, barrio los mártires, como se demostró compone el mayor número de prostitutas. Por esto la necesidad de una política pública que saque de la clandestinidad y sean los agentes de control encargados de proteger los derechos humanos vulnerados y permita la inclusión a estas mujeres que se encuentran en situación de

vulnerabilidad, además de promover medios de prevención, participación y control de quienes practican esta actividad.

La Propuesta De Lineamiento De La Política Distrital De Sexualidad De Bogotá 2012-2022” se interesó por conocer de primera mano, cuales son los problemas actuales que aquejan a las trabajadoras sexuales y de qué forma se podrían solucionar, estos fueron algunos de los resultados (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2012):

“Otros aspectos evidenciados en lo que para ellas debería hacer el Estado, principalmente está enfocado a mejorar las condiciones actuales de su trabajo, donde se evidencian grandes falencias en términos de manejo de la salubridad en los establecimientos, donde se distribuye alcohol adulterado, no se les proporcionan preservativos de buena calidad, y no se cuentan con elementos mínimos de aseo para el desarrollo de su actividad en jornadas largas.” (2012, pág. 96)

Pero como pudimos evidenciar en las estadísticas, y en el desarrollo del caso Colombiano, la cantidad de mujeres que se prostituyen aumentan con el paso de los años y con ello las condiciones precarias, forjando la necesidad de modificar el contexto en el cual se desenvuelven las actividades de comercio sexual, y de esta manera atender propósitos dentro del marco de una política pública con el fin de que este instrumento permita incidir en los procesos de planeación y gestión del desarrollo humano, tanto de las trabajadoras como de los clientes, a nivel local y distrital, todo ello con el fin de garantizar la inclusión de todos y cada uno de los que hacen parte del mercado del comercio sexual y el reconocimiento de derechos a las trabajadoras actoras.

Cabe señalar que la política pública está dirigida a las mujeres que ejercen la prostitución focalizada en la ciudad de Bogotá en específico el barrio los Mártires, sin embargo el cambio social requiere una implantación en toda la ciudad para ampliar y dar a conocer el contexto o realidad social en la que nos encontramos y de esta manera ver la evolución o cambio desde esta localidad enmarcada como zona de tolerancia.

- **El Estado como garante:**

Si bien es cierto, anteriormente hemos señalado que las políticas con fin a implementarse, dentro del fenómeno a tratar son de tipo programático, estas deben ser materializadas por entidades del orden territorial. Pero debe ser el Estado en su conjunto el original precursor de los procesos de inclusión y protección de sus ciudadanos y de las relaciones o hechos que dentro del seno social se manifiesten (Hernández, 2012).

Según lo anterior se entiende por políticas públicas las respuestas gubernamentales a los planteamientos de los grupos sociales que se incorporan al espacio público. Las políticas públicas que implementa la Alcaldía de Bogotá, está dirigida a garantizar la salud y el orden público, controlando la actividad desde el punto de vista sanitario y de localización de los burdeles, sectores, calles donde pueden ofrecer y comprar los servicios sexuales.

En el profesor Tirado ha explicado que el desarrollo del trabajo sexual ha implicado ciertas diferencias morales en los Estados, de tal forma que se postulan diversas posiciones en sus visiones, frente al fenómeno hoy presente en el seno social. Ante el crecimiento de tal hecho se ha presentado en Colombia una cierta tendencia a la legalización y regularización de tal modalidad laboral. Haciéndose presente este hecho en ciudades como Bogotá, donde se ha gestado una senda reglamentarista a través de decretos tales como los expuestos en el primer capítulo de la presente investigación, que han dejado palpada la idea del reconocimiento del fenómeno por parte de la administración (Tirado, 2011)

- **Estructura de la Política Pública:**

El profesor Sáenz ha señalado diversas etapas de conformación de una política pública, entendida como un proceso de solución de problemas públicos fue lógico buscar cuales eran las

operaciones que integran el proceso, los eslabones de la cadena decisoria. Las primeras propuestas sobre sus actividades constitutivas fueron varias y se formularon desde diversos criterios, aunque a lo largo del tiempo se ha normalizado el número y el tipo de actividades que integran el proceso. Más allá de los nombres usados, las operaciones intelectuales y políticas interdependientes que constituyen e integran las políticas públicas son:

- 1] La formación de la agenda.
- 2] La definición del problema público
- 3] La hechura o formulación de la política, es decir, la construcción de opciones para resolver el problema
- 4] La decisión o la selección entre opciones
- 5] La comunicación de la política
- 6] La implementación de la política
- 7] La evaluación de la política”. (Sáenz, 2012, pág. 34)

3.1.1. Una buena política pública: Quiñones, Edgar Ortegón en su libro Guía sobre diseño y gestión de la política Pública (2008) hace referencia a las siguientes características:

- ✓ Debe estar provista de estabilidad, es decir, que cuente con una permanencia en el tiempo.
- ✓ Se debe tener en cuenta que durante el desarrollo de esta pueden surgir circunstancias ajenas que varíen la formulación, luego debe contar un alto grado de adaptabilidad
- ✓ La asignación de recursos debe ser eficiente
- ✓ La calidad debe plasmarse en su implementación y aplicación efectiva
- ✓ Debe estar orientada hacia el interés público
- ✓ En su formulación e implementación debe contar con una dirección coordinada, entre los agentes partícipes de ella.

Por parte del distrito en el año 2014 con los 3 resultados más significativos, la implementación de la casa Nutrir, la creación de la Mesa Funcional y la prestación de asesoría jurídica, con el fin de dar cumplimiento a la política pública de Bogotá Humana y lo planteado en el Plan de Desarrollo para el periodo 2012-2016, el gobierno distrital expidió en el año 2014 el decreto 062 titulado” por el cual se adopta la Política pública para la Garantía Plena de los Derechos de las Personas Lesbianas Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales – LGBTI –con el fin de promover la garantía del ejercicio pleno de derechos.

Aunque existan campañas como las mencionadas anteriormente, no logran abarcar ni suplir las necesidades de prevención y vigilancia que se requieren para el tratamiento efectivo de disminuir las enfermedades de transmisión sexual, controlar el comercio sexual de menores, combatir la trata de personas, luchar por la violencia contra la mujer, y velar por los derechos humanos como es el trabajo digno. Por eso debemos tener en cuenta los anteriores elementos para construcción de una efectiva política pública.

La proyección de nuestra política pública deberá concentrarse en los tres sujetos descritos durante la presente investigación, bajo tres fases a la hora de implementarse:

I. FASE DE PREVENCIÓN:

- ✓ Realizar campañas que propendan a la educación del reconocimiento del comercio sexual, dando a conocer las implicaciones que conlleva ser una trabajadora sexual, las condiciones a las que se puede ver expuesta durante la realización de esta actividad (ejemplo la cantidad de clientes diarios). Estas campañas deben ser organizadas frecuentemente por la alcaldía de Bogotá en curso y se harán en sectores de vulnerabilidad y pobreza, con personas desplazadas, estudiantes de colegios y universidades de todo el país, liderada por defensores

de derechos humanos, y representantes estudiantiles de universidades y colegios, con folletos informativos sobre: las buenas prácticas sexuales (uso del preservativo, tratamiento de residuos, higiene y reconocimiento del cuerpo y la sexualidad), los derechos y obligaciones como trabajador sexual(se desarrollara con posterioridad) y la identificación de situaciones como de trata de personas o cualquier tipo de explotación que pudiese presentarse en el campo de acción.

- ✓ Campañas públicas de identificación de zonas de comercio sexual, para evitar que el comercio sexual sea desarrollado en zonas residenciales o en zonas restringidas, tal y como bares y discotecas, siendo agentes de denuncias y prevención.
- ✓ Informar por medios de comunicación de alta circulación, la inscripción obligatoria a un listado único, de todas aquellas mujeres que pretenden o están trabajando como prostitutas (este no será publicado, ni se dará a conocer los nombres). De no inscribirse la mujer que esté trabajando en el comercio sexual, tendrá una multa administrativa, establecida por la Alcaldía, esto para conocer la cantidad de mujeres que ejercen la prostitución, y controlar mediante estos registros temas de salubridad.

II. FASE DE CONTROL:

- ✓ La Alcaldía de Bogotá conformara un grupo de personas, que apoyadas con la policía local, revisara que los establecimientos de comercio sexual cumplan con la delimitación de zonas establecidas para el desarrollo de esta actividad, además que tengan los requisitos de ley para operar como establecimiento de comercio, que tenga certificados de sanidad y salubridad de sus instalaciones, y un libro con el certificado de todas las mujeres que trabajan en dicho establecimiento, este certificado es expedido al momento que registrarse en el listado único.

De no contar con estos requisitos, tendrá un multa administrativa, o según el caso el sellamiento del establecimiento.

- ✓ La Alcaldía revisara periódicamente estos “burdeles” o establecimientos autorizados donde deberá verificar que todas las mujeres (trabajadoras) que informe tener el empleador estén vinculadas a la seguridad social, esto quiere decir a un régimen de pensión, a un sistema de salud y de riesgos laborales.
- ✓ Verificar que toda trabajadora porte su certificado del registro único y carnet de salud con revisiones mensuales.

III. PARTICIPACIÓN:

- ✓ Campañas de inclusión social con las comunidades, que permitan integrar a los trabajadores sexuales en los barrios junto a sus familias, en acciones afirmativas que permitan evitar la segregación, y a su vez que propendan a educar a los hijos de estos trabajadores en ambientes de desarrollo personal no discriminantes.
 - ✓ Campañas públicas para el reconocimiento del comercio sexual, como un trabajo, con el fin de buscar el respeto de los trabajadores que se desempeñan en el oficio, asimismo reconocimiento de las obligaciones de los establecimientos de comercio sexual para el sano ejercicio de la actividad, y poder reportar situaciones anormales de funcionamiento.
- ✓ Conocer denuncias y violaciones de derechos humanos por medio del sindicato de prostitutas legalmente reconocido en Colombia- Sintrasexco. Este sindicato debe ayudar a todas aquellas mujeres que no quieren seguir ejerciendo la prostitución, que estará vinculado con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo para generar ofertas de empleo y becas estudiantiles, mayores beneficios educativos a quienes decidan desvincularse de esta

actividad con la cancelación del certificado en el listado único. El sindicato obtendrá recursos de la manera que exige la ley.

- ✓ Las multas administrativas obtenidas del incumplimiento, bien sea por no registrarse al listado único en la Alcaldía, no tener el carnet medico sobre visitas, u operar en zonas no permitidas, conllevara a un pago en suma de dinero por parte de la trabajadora sexual. De la misma manera corresponde al pago de multa todo establecimiento de comercio sexual, que no tenga los requisitos de ley para operar, además de los exigidos en materia comercial, deben tener un certificado de salubridad y sanidad, un registro de certificados de todas aquellas mujeres inscritas en el listado único, y la vinculación a cada una de ellas al sistema de seguridad social.

Estas tres fases permiten prevenir el desconocimiento del trabajo sexual, informar a jóvenes las posibles formas de captación para configurarse un trata de personas, y esto se hará mediante un control exhaustivo de las autoridades para conocer una cifra exacta de la cantidad de prostitutas, y establecimientos legales en la ciudad de Bogotá, y sobre ellos revisar asuntos de salubridad y exigir los mínimos laborales otorgados para todo el que sea considerado trabajador en la legislación laboral Colombiana.

3.2 HACIA UN PROYECTO LEGISTALIVO:

Lo anteriormente señalado no podría ejecutarse sin la implementación o reconocimiento del comercio sexual, como trabajo sexual, requiere iniciativa legislativa que permita garantizar el ejercicio de la actividad en el marco de una relación laboral, con todas las prebendas que implica ser un trabajador vinculado a una sociedad comercial o establecimiento de comercio, con un debido contrato laboral y la guardia de mínimos laborales. Es decir que así como la Corte Constitucional reconoce los derechos laborales de quien ejerce la prostitución, sean consideradas

como trabajadoras formales por la legislación laboral. Únicamente reconociendo a quienes se registren al listado único como (trabajadores) y a establecimientos que cumplan los requisitos de ley y sean reconocidos por la Alcaldía como establecimientos de comercio sexual (empleador).

3.3 PROYECCION SOCIOJURIDICO:

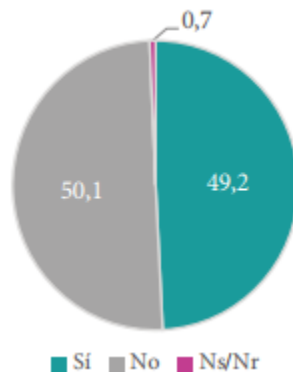
Según el psiquiatra y psicoanalista austriaco Wilhelm Reich en su obra *“La revolución sexual”* publicada en el año 1985, se refiere a la inhibición sexual general como una imposición de las exigencias morales generan la incapacidad de imaginar que la satisfacción sexual es compatible con un trabajo de aceptable rendimiento. Además de la imposibilidad de concebir otra forma de sexualidad que la monogamia de por vida, la falta de confianza en las propias fuerzas y en la propia capacidad de juicio, con el consiguiente anhelo por una figura paternal, omnisciente y guiadora, etc. (Reich, 1985)

Queda claro que Reich propone una posición liberal en cuanto al manejo de la sexualidad, la monogamia para Reich es tan solo una construcción social que constituye un bache para ejercer prácticas como la de la prostitución, además de Reich, Engels se refiere al comercio sexual sin trabas, sin que hayan límites prohibitivos de ese comercio vigentes hoy o en una época anterior, según Engels puede decirse que este matrimonio podía muy bien tener lugar en las condiciones de la promiscuidad sexual sin contradecir en nada a ésta, es decir, a la carencia de barreras impuestas por la costumbre al comercio sexual. (Engels, 1981)

Es entonces como podemos decir que la única orientación social que hay que proponer, según Engels, Reich, es la liberación de la tensión sexual, congénita en la naturaleza humana, legitimando el amor libre y en este orden de ideas, al ser reconocida esa plena libertad de relaciones sexuales, será normalizada a los ojos de la sociedad la prostitución comercializada.

Sin embargo el hombre no puede reducirse a sus tensiones biopsíquicas y simplemente imponer una liberalización total del sexo en la sociedad pero por otro lado, es legítimo desear una cultura diversa, educada sobre las bases del respeto, la tolerancia y sobretodo la libertad personal que ayude a la maduración sexual en orden a una efectividad personalizada y comprometida. Todo ello como orientación general, porque ningún comportamiento puede ser impuesto para ser adoptado por todos.

Aun así, algunas personas, bien sea por el factor económico, o simplemente por que aprueben la prostitución como una forma legítima de trabajo, permiten que sus parejas recurran a esta práctica como fuente de empleo, así quedó demostrado por el estudio realizado entre los años 2013 y 2015 por la alcaldía de Bogotá y la secretaria distrital de la mujer, y que se ilustra en la siguiente gráfica.



Grafica 5: Porcentaje de personas en la prostitución que manifiestan tener pareja y vivir con ella. (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer, 2015)

Desde la sociología de la desviación también se abre la posibilidad de recategorizar a la “prostituta”. En este avance social juega un papel importante la teoría de Erving Goffman sobre el estigma. Si se mira bajo esta perspectiva se puede permitir reconstruir la posición de la

prostituta en una trama de relaciones sociales, dejando de lado el peso puesto a las características personales y psicológicas. En esta línea de trabajo se han desarrollado, desde mediados de los 80' y hasta la actualidad, distintos estudios que describirán el manejo de la identidad y permiten elaborar una crítica de la estigmatización que sufren las prostitutas a partir del análisis de sus vidas cotidianas. Pero para esta transformación, además de los desarrollos en la sociología de la desviación, serán también clave los movimientos de las personas dedicadas a este oficio. Sin embargo las posiciones del feminismo están divididas respecto a la prostitución y otras voces se han contrapuesto a esta posición. (Morcillo, 2016)

Además, como lo plantea la antropóloga y socióloga española Isabel Holgado Fernández, en su reseña sobre el prisma de la prostitución de Gail petheerson, desde la misma educación se comienza a garantizar la división discriminatoria que se hace entre mujeres virtuosas e incastas mediante el mismo proceso que racionaliza la segregación racial o clasista. Esta jerarquía legitimada dentro de la clase “mujeres” producto de una sofisticada maquinaria de pedagogía social, actúa como una camisa de fuerza para la autodefinición y emancipación femeninas, de esta manera lo que deja como consecuencia según la autora en su artículo es:

“Demostrarse así el estigma de puta, legitimador de la desigualdad, es responsable de la ruptura de la solidaridad entre las mujeres “categorizadas”, lo que nos debilita enormemente como grupo ante la subordinación estructural que compartimos.” (Fernandez, 2004)

Para concluir esta propuesta sociojurídica se pretende disminuir hasta llegar a abolir el estigma social de la mujer que se prostituye por la argumentación anteriormente mencionada que genera desigualdad social, y a la vez que siga encaminada a la clandestinidad que está dejando en las manos de los grupos criminales o proxenetas que regulen o establezcan reglas dentro de este comercio sexual, olvidando que por la actividad moral mal vista que realizan estas mujeres, se aumenta de manera alarmante violaciones a derechos humanos en esencial a la dignidad humana.

4. CONCLUSIONES FINALES

La comprensión de una nueva forma de emancipación social en cuanto reconocimiento de derechos, de una verdadera forma de comprender al otro, de una real aplicación de los derechos humanos para ser concebidos materialmente, y no en una mera formalidad política, implica una transformación del pensamiento social que se vea replicado en las legislaciones.

Esta emancipación, implica una evolución que incluya a los excluidos, que se admitan realidades a las que todos son ajenos, de eliminar la marginación por lo diferente, para pensar en democracia política dentro de la pluralidad y diversidad social. La interpenetración para tejer las diferencias, se tienen que hacer desde el plano de la igualdad, una dinámica cambiante pero en armonía.

Las minorías, como son las trabajadoras sexuales, tienen derechos como cualquier otro trabajador, como cualquier otro ser humano. Tienen familia, hogar, sueños, esperanzas y una nueva lucha para que les sean reconocidos e incluidos dentro de políticas públicas y legislaciones, sus derechos y luchan para que no sean estigmatizadas.

A lo largo de este estudio, mediante entrevistas, informes, libros, noticias, visitas y diálogos con las trabajadoras sexuales y los trabajadores sexuales, se pudo evidenciar que la multiplicidad de violaciones a los derechos humanos que son latentes, son el pan de cada día de estas personas que buscan en el comercio sexual una opción de vida.

Por medio de la entrevista realizada a Marilina, una mujer activista que se ha encargado de luchar incesablemente por los derechos de las mujeres víctima de trata de personas, que en su mayoría se encuentran explotadas en lugares de comercio sexual “burdeles”, manifiesta que durante su trabajo ha podido dialogar con muchas mujeres que realizan la actividad de la prostitución y en su mayoría manifiesta no querer estar allí, y el deseo por no continuar, para lo que podemos concluir que se necesita una intervención, acompañamiento por parte de los Estados, y brindar garantías aquellas mujeres que dentro de la actividad de la prostitución se sienten explotadas o no encuentran otra posibilidad de sustento económico.

La preocupación social moralista de abolir la prostitución en Colombia, no extinguiría el comercio sexual, sino por el contrario ampliaría la clandestinidad y las deplorables condiciones de estas mujeres, pues si bien como se enuncio es una de las actividades más lucrativas a nivel mundial, continuaría practicándose sin control Estatal, lo que permitiría mayor explotación laboral, sexual, y aumentaría las víctimas de trata de personas, pues sería imposible identificar la cantidad de prostitutas y realizar controles periódicos para determinar la voluntad o consentimiento de ellas para realizar esta actividad.

En Colombia no se han abordado de forma directa el problema, se encuentra en una situación de ilegalidad respecto a la prostitución, pues opta por mantener distancia de cierta forma respecto de este fenómeno, y está cediendo espacio a un vacío jurídico que no solo desconociendo un tema que amerita la intervención de manera firme y decisiva, y aunque actualmente la Corte Constitucional en sus pronunciamientos reconozca derechos laborales, no existe una postura unánime ni un programa Estatal para garantizar los derechos que se mencionan por la Corte Constitucional.

A partir del 2010 se dan los primeros pasos para su reglamentación, el Magistrado Juan Carlos Henao Pérez, reconoció garantías y derechos laborales a una trabajadora sexual, al estar embarazada y ser despedida del establecimiento donde trabajaba sin ninguna indemnización por parte del dueño. A pesar de ello, para que la Corte Constitucional, conociera el caso, pasó el proceso por dos sentencias, en primera instancia, el juez argumentó que no existía un verdadero contrato por afectar el elemento de objeto lícito, ya que la prostitución atenta contra la moral y las buenas costumbres, y de reconocer los derechos de la trabajadora sexual, sería aceptar la legalidad del contrato que según este juez no existe. En segunda instancia, el juez reconoció que la prostitución no es ilegal sino que está acorde con la Constitución Política de Colombia, en la cual se reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el artículo 16, contrario a lo que se considera como proxenetismo que si es un delito. Aunque cuando se aceptó la prostitución como una elección personal de los individuos, argumentó el juez que no se pudo demostrar una relación laboral al no poder constatarse una coacción, por lo cual los derechos de la madre trabajadora sexual no fueron reconocidos ni protegidos.

Cuando la Corte Constitucional conoció el caso en la sentencia mencionada, reconoció los derechos de la trabajadora sexual, amparando la igualdad de trato ante la ley, la no discriminación, el trabajo, la seguridad social, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, la protección del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital. Argumentando que la prostitución, es una de las tantas opciones sexuales que se pueden dar, y es reconocida dentro de un Estado Social de Derecho, como una opción de vida, mientras no transgreda los derechos de los demás.

Además de los precedentes jurisprudenciales y las bases constitucionales identificadas como formas de garantizar el libre desarrollo de la prostitución como una práctica legítima, se han

sentado algunas otras bases que pueden facilitar la forma en la que el estado debería tomar partido en cuanto a la prostitución. Como se ha señalado a lo largo del presente escrito, existe un proyecto de ley, fundaciones, e incluso un sindicato los cuales se encargan de velar por los derechos de las personas dedicadas al comercio del sexo.

Se hace necesaria entonces, evaluar el mejor modelo que se ha utilizado alrededor del mundo; ya sea el prohibicionista, abolicionista y reglamentarista, como se ha dado a conocer en el desarrollo del trabajo, y según nuestro modelo constitucional en un Estado Social de Derecho, y con la evolución constitucional y doctrinal que ha tenido en Colombia sobre el tema, presentamos una propuesta encaminada a reglamentar como una forma de trabajo generador de ingresos para mujeres que practiquen la prostitución, sin excluir la posible integración de hombres, homosexuales, personas miembros de LGBT.

Se pretende que con la propuesta de encaminar a la construcción de una política pública, que abarque varias fases que permita el verdadero control material del Estado frente a este fenómeno, y la participación de estos grupos minorías en la sociedad, para que de esta manera se prevenga del engaño o trata de personas, y se conozca como una actividad libre, que establezca la manera en la cual trabajan y sea el ser humano, la mujer quien decida cumplir las disposiciones reglamentarias, como carnetización, inscripción y controles sanitarios y pago de impuestos y aportes a la seguridad social, que de la misma manera deberá cumplir los establecimientos que decidan ubicarse únicamente en zonas de tolerancia y recibir por parte de policía y acompañamiento social de la Alcaldía visitas esporádicas que vigilen y sancionen cuando se incumple con estos requerimientos.

El hecho de especificar que únicamente sería viable la reglamentación con intervención Estatal en todo aspecto del ejercicio de la prostitución, como declarando ilegal la prostitución en parques, hoteles, bares, establecido reglas a quien decida practicar esta actividad permite que sea el Estado quien proteja aquellas personas que están siendo sometidas por padrotes, proxenetas, grupos criminales que pretendan explotar sexualmente a una mujer, y brindar garantías para que quienes ya se encuentran trabajando o quienes quieran puedan laborar bajo condiciones legales, mediante el proyecto de ley.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de la Mujer. (2015). *Acercamiento al fenómeno de la prostitución en Bogota*. Bogotá.

Acero, M. T. (2010). *"COMERCIO SEXUAL. UNA MIRADA DESDE LA SOCIOLOGIA JURIDICA"*. Peru : INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD.

Alcaldia Mayor de Bogotá. (2010). *DIAGNÓSTICO LOCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL*. BOGOTA.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2012). *Propuesta de lineamiento de la política distrital de sexualidad de Bogotá*. Obtenido de Saludcapital.gov.co:
<http://www.saludcapital.gov.co/Polticas%20en%20Formulacin/POLITICA%20DISTRITAL%20DE%20SEXUALIDAD.pdf>

André, R. (2006). *Políticas Públicas:Formulación.implementación y evaluación*. Bogotá: Aurora.

Barrios, R. H. (1968). *PROSTITUCION Y DELITO*. Cartagena : Imprenta Departamental-Servicio Comercial .

Bautista, F. J. (2009). Hacia un paradigma pacífico: la paz neutra. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 151.

C-336, Clara Ines Vargas Hernandez (Corte Constitucional 16 de abril de 2008).

Calvette, C. (2011). *Tabú: Lo que no debes ver, escuchar, decir... Lo PROHIBIDO*. Curso de Antropología del miedo. (P. U. Javeriana, Ed.) Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de <https://etnicografica.wordpress.com/bienvenida/escritos-finales-de-estudiantes/antropologia-del-miedo/>.

CNN en Español. (30 de Marzo de 2011). La batalla contra la trata sexual: Suecia contra Dinamarca. *CNN*.

Comparado, D. (s.f.). *Derecho Comparado*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de soluciones europeas a la prostitucion: <https://elderechocomparado.jimdo.com/prostituci%C3%B3n/>

Curiel, P. B. (2008). *Prostitución y políticas públicas*. Fundación Alternativas.

Curiel, P. B. (2008). Prostitución y políticas públicas entre la reglamentación, la legalización y la abolición. *Estudios de Progreso Fundación Aleternativas*.

Departamento de Trabajo Social. (Julio de 2008). *Diagnóstico sobre la exclusión social en Navarra* Elaborado para el Gobierno de Navarra. Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte II Plan de Lucha contra la Exclusión en Navarra. Obtenido de Universidad de Navarra: https://www.unavarra.es/digitalAssets/168/168636_100000Diagnostico-sobre-la-exclusion-social-en-Navarra.pdf

Díez Gutiérrez, E. J. (2009). PROSTITUCIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO. *Redalyc*.

EFE. (25 de Enero de 2004). SEXO, EL NEGOCIO MÁS RENTABLE. *El Tiempo*.

Ekman, K. E. (7 de Peptiembre de 2016). *Como se convirtio la prostitucion en la profesion mas moderna del mundo*. Recuperado el 19 de junio de 2017, de

<http://traductorasparaaboliciondelaprostitucion.weebly.com/blog/como-se-convirtio-la-prostitucion-en-la-profesion-mas-moderna-del-mundo>

Engels, F. (1981). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Moscu: progreso.

Espectador, E. (22 de Febrero de 2017). Los reclamos de las trabajadoras sexuales en Bogotá. *El Espectador*.

exteriores, M. h. (2012). Recuperado el 24 de Junio de 2017, de http://www.minbuza.nl/binaries/content/assets/minbuza/es/import/es/los_paises_bajos/so-bre_los_paises_bajos/cuestiones_eticas/faq-prostitutie-pdf--spaans.pdf-2012.pdf

Exteriores, M. h. (2012). Recuperado el 24 de Junio de 2017, de http://www.minbuza.nl/binaries/content/assets/minbuza/es/import/es/los_paises_bajos/so-bre_los_paises_bajos/cuestiones_eticas/faq-prostitutie-pdf--spaans.pdf-2012.pdf

Fernandez, I. H. (2004). *Revista de pensamiento e investigacion social*. Recuperado el 13 de julio de 2017, de <https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/02/014.pdf>

Ferrer, I. (11 de 10 de 2002). *El País*. Obtenido de La legalización de la prostitución en Holanda no logra sus objetivos: https://elpais.com/diario/2002/10/11/sociedad/1034287208_850215.html

Foucault, M. (1997). *HISTORIA DE LA SEXUALIDAD I La Voluntad de Saber*. Madrid: Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2003). *Historia de la sexualidad. 2. El uso de los placeres*. Buenos Aires: siglo veintiuno editores Argentina.

- Gallardo, F. (s.f.). *Derecho Comparado*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de soluciones europeas a la prostitucion: <https://elderechocomparado.jimdo.com/prostituci%C3%B3n/>
- Galtung, J. (2003). *Violencia Cultural*. Gernika Gogoratuz.
- Galtung, J. (s.f.). *la transformacion de los conflictos por medios pacificos*. Obtenido de <file:///C:/Users/UsuarioUsta/Downloads/Dialnet-JohanGaltung-595158.pdf>
- Gómez-San Luis, A. H.-A. (2013). Análisis crítico de discursos sobre prostitución de niñas y adolescentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, pp. 647-658.
- Hernández, H. S. (2012). *Políticas Públicas, nuevos enfoques y escenarios de la disidencia sexual*. Mexico D.F.: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Holanda, A. (8 de Octubre de 2016). *Absolut*. Recuperado el 28 de Junio de 2017, de <https://www.absolutviajes.com/legalizacion-prostitucion-holanda-cosas/>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2013). *HOMICIDIOS DE MUJERES EN CONDICION DE PROSTITUCION*. BOGOTÁ.
- Jiménez, F. (abril de 2012). *Convergencia*. *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/105/10520680001.pdf>
- Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, sentencia T 594 / 16 (CORTE CONSTITUCIONAL 31 de Octubre de 2016).
- Moran, R. (20 de Abril de 2016). Recuperado el 29 de Junio de 2017, de <http://es.rfi.fr/francia/20160419-prostitucion-francia-sancionara-los-clientes>

- Morcillo, S. (Diciembre de 2016). Recuperado el 13 de julio de 2017, de <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2016/12/30/derivas-sociologicas-y-de-las-ciencias-sociales-sobre-la-prostitucion/>
- Neupavert, M. (31 de 6 de 2015). *El diario*. Obtenido de Prostitución legal: el modelo holandés : http://www.eldiario.es/canariasahora/premium_en_abierto/Prostitucion-legal-modelo-holandes_0_392661816.html
- Niño, S. S. (1976). *La prostitucion en Colombia*. Bogota: Tercer mundo.
- Paulo Andrés Durán y Natalia Cubillos Murcia. (23 de Mayo de 2016). *La Republica*. Obtenido de http://www.larepublica.co/trabajo-sexual-un-negocio-sin-cifras-y-en-crecimiento_381416
- Quiñones, E. O. (2008). *Guía sobre diseño y gestión de la política Pública*. Bogotá: Organizacion del convenio Andres Bello,Colciencias,Instituto de Estudios Latinoamericanos.
- Red de Trabajadoras Sexuales en Latinoamerica y el Caribe*. (31 de 03 de 2016). Recuperado el 22 de 04 de 2017, de <http://www.redtrasex.org/spip.php?article2278>
- Reich, W. (1985). *La Revolucion Sexual*. Barcelona: Planeta.
- Robles Maloof, R. (2005). Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución. *Redalyc*, 54.
- Rodríguez, E. M. (2003). Consumo de drogas en mujeres dedicadas a la prostitución. *Radaly*.
- Sáenz, R. C. (2012). Políticas Públicas.Más allá del pluralismo y la participación ciudadana. En L. Aguilar, *Política Pública* (págs. 151-170). Mexico D.F.: Siglo Ventiuno.

Sahuquillo, M. R. (21 de Abril de 2016). *Diario EL PAIS*. Recuperado el Junio de 29 de 2017, de http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html

Sánchez Cardona, M. (2015). *Educacion para la Cultura de la Paz*. Bogota: Ediciones USTA.

Santis, M. D. (2010). *Women's Justice Center*. Recuperado el 28 de Junio de 2017, de http://justicewomen.com/cj_sweden_sp.html

Sputnik. (02 de 12 de 2012). *Trabajadoras sexuales de Argentina reclaman regulacion de su actividad*. Obtenido de Sputnik : <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201512021054334684-argentina-prostitucion-regulacion/>

T-629 (Corte Constitucional 13 de Agosto de 2010).

TIEMPO, E. (16 de Junio de 2015). Explotación sexual infantil en Bogotá comienza antes de los 15 años. *EL TIEMPO*.

Tirado, M. (2011). El debate entre prostitución y trabajo sexual: Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6, 127-148.

Torre, G. R. (2000). *Las Calles de la Ciudad de México y sus pasos prohibidos*. Obtenido de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA-AZCAPOTZALCO: http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye13/art_hist_01.html#anterior

Torres, A. L. (2010). Papel del Estado y derechos de los padres en la educación sexual y reproductiva. (U. Complutense, Ed.) *Foro, Nueva época*(11-12/10), 319-351.

Tortosa, D. L.-J. (2003). Violencia Estructural: una ilustración del concepto. *Grupo de estudios Paz y Desarrollo, universidad de Alicante*. Alicante, España.

Vásquez, M. M. (2011). La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud? *La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud?* Lima: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

Velázquez, C. (8 de Enero de 2010). *cimacnoticias*. Obtenido de CIMAC:
<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/43400>

Vogue, F. (21 de Abril de 2016). Recuperado el 29 de Junio de 2017, de
<http://foros.vogue.es/viewtopic.php?t=224197>

